



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ENSAYO SOCIOJURIDICO DE LA RELACION QUE  
GUARDAN LOS MEDIOS MASIVOS DE  
COMUNICACION CON LA  
DELINCUENCIA-TELEVISION TRADICIONAL"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**CARLOS AGUILA JIMENEZ**



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### A N T E C E D E N T E S

	Pág.
ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.1 CONCEPTO DE TELEVISION.	1
1.2 LA TELEVISION EN LA INICIATIVA PRIVADA.	2
1.3 LA TELEVISION EN LA INICIATIVA PUBLICA.	4

### CAPITULO II

MARCO SOCIOLOGICO DEL DELITO Y EL MEDIO MASI- VO DE COMUNICACION, TELEVISION.	
2.1 EL DELITO.	9
2.2 SOCIOLOGIA CRIMINAL.	12
2.3 AXIOLOGIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.	15
2.4 MEDIO DE COMUNICACION, TELEVISION.	20
2.5 SOCIEDAD MEXICANA.	29
2.5.1 ALGUNOS TESTIMONIOS DE LA INFLUEN CIA TELEVISIVA.	36
2.6 EL ESTADO MEXICANO FRENTE AL MEDIO MASI- VO DE COMUNICACION, TELEVISION.	43

### CAPITULO III

	Pág.
MARCO JURIDICO DEL MEDIO MASIVO DE COMUNICACION, TELEVISION.	
3.1 LA COSTUMBRE	56
3.2 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	57
3.2.1 ARTICULO 4o. Párrafo III	59
3.2.2 ARTICULO 6o.	61
3.2.3 ARTICULO 7o.	62
3.2.4 ARTICULO 20o. Frac. VI, Parte Final	65
3.2.5 ARTICULO 41o. Párrafo IV	66
3.2.6 ARTICULO 73o. Fracción XVII	66
3.2.7 ARTICULO 89o. Fracción I	67
3.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	69
3.4 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.	73
3.5 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	74
3.6 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDI- MIENTOS ELECTORALES.	78
3.7 LEY GENERAL DE SALUD.	80
3.8 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.	82
4. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.	83
4.1 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO, TELEVISION Y DE LA INDUSTRIA CINEMATO- GRAFICA.	89

## C O N C L U S I O N E S

### A P E N D I C E S

- I. Carta del Licenciado Manuel Camacho Solís, a los Padres de Familia, de fecha 21 de enero de 1991.
- II. Programación de Cursos de Capacitación Electoral por televisión.
- III. Caricatura de Mafalda, en la que se expresa la - violencia en la televisión.
- IV. Perfil de la Industria de Radio y Televisión.

### B I B L I O G R A F I A

### LEGISLACION CONSULTADA

## INTRODUCCION

Esta Tesis está dedicada a todas aquellas personas que por azahares del destino no pudieron terminar o bien iniciar una carrera universitaria y sin embargo siguen cultivándose por medio de los libros, periódicos, revistas, radio y cine y televisión entre otros

El permitirme dirigirles este trabajo, es con el objeto de que, al estar viendo la televisión - tenga un mejor criterio de lo que están viendo y escuchando y no crean todo lo que se les está diciendo, - sino que sepan sacar un mejor provecho de este invento de apenas 40 años de creado.

Como ha quedado claro, la televisión tiene en el mundo 40 años aproximadamente de haberse dado - a conocer, todavía en la actualidad y sobre todo en - nuestro País, no existe una amplia bibliografía sobre sus efectos, ya sean positivos o bien negativos, ya - que lo poco que se ha escrito es sobre la violencia; - tema que estuvo de moda durante el Sexenio del Licenciado Luis Echeverría Alvarez.

Durante este modesto trabajo, se hace un - análisis de las medidas que ha llevado a cabo el Estado Mexicano para regular este fabuloso invento, pues como es sabido por todos, en México fué a través de - la iniciativa privada como se dió a conocer.

Con las diversas Leyes que el Estado a pro

mulgado para controlar este medio de difusión, las - que se llevaron a cabo durante los Sexenios de los Li - cenciados Adolfo López Mateos, Gustavo Díaz Ordaz y - Luis Echeverría Alvarez, desde mi punto de vista, con sidero que son los más importantes, ya que con ellos - el Estado logró tener una mayor participación y con - trol en este medio de difusión.

Desafortunadamente, durante el período del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, la creación del - Reglamento a la Ley de Radio, Televisión y Cinemato - grafía, no concluyó en aprovechar óptimamente este in - vento en favor de la Cultura; y si en cambio lo poco - que se logro, es violado constantemente por las dos - transmisoras: La Estatal y La Privada.

Por lo anterior, someto esta Tesis a la be - nevolencia de Profesores, alumnos, amigos y lectores, con la esperanza de que a pesar de sus naturales defi - ciencias, sea de utilidad para todos aquellos que ten - gan la inquietud de adentrarse en este bello tema.

Dándole de esta manera a mi querida Univer - sidad, la oportunidad que me brinda de hacer algo por nuestra Sociedad, permitiéndome dar una de las solu - ciones para prevenir el delito y lograr con ello una - mejor convivencia humana.

## CAPITULO I

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

#### 1.1 CONCEPTO DE TELEVISION.

Medio de comunicación de masas que transmite imágenes y sonidos a distancia mediante ondas hertzianas. (1)

En este concepto se menciona que, es un medio de comunicación de masas que transmite imágenes que pueden ser de una mujer, un bosque, un mitin político, de una película, de un evento deportivo, de un desastre, de noticieros, etc.

Estas imágenes pueden llegar a influenciar nos a tal grado que nos gustaría ser el personaje que estamos viendo, así como tomar las actitudes que éste nos está enviando, graduando con ello nuestra conducta, siendo este problema social de profunda trascendencia jurídica como es el caso de personas que han llegado a tener síntomas enfermizas por la influencia de las imágenes de la televisión haciendo un estudio más profundo de las consecuencias jurídicas de este problema en el capítulo segundo de este estudio.

En México, la televisión la encontramos ubicada dentro de los organismos, uno privado y el

---

(1) Diccionario del Periodismo, Antonio López de Zua  
zo. Ediciones Pirámides, S.A. 1978, Madrid. pág.  
196.



otro público.

Quién introduce la televisión en México es la Iniciativa Privada por medio de canales de televisión, motivo por el cuál empezaremos el estudio de este trabajo en los antecedentes de la televisión, dentro de este organismo.

## 1.2 LA TELEVISION EN LA INICIATIVA PRIVADA.

En su Cuarto Informe de Gobierno el entonces Presidente de la República Mexicana, Licenciado Miguel Alemán Valdéz declara inaugurada oficialmente la televisión en México (2), este hecho histórico ocurre el primero de septiembre de 1950.

El Ingeniero Guillermo González Camarena es quién introduce la televisión en México; realiza los primeros ensayos con un equipo rudimentario que construyó en el año de 1933, posteriormente en el año de 1939, inventa un sistema de televisión cromática; el día 19 de agosto de 1946, inicia una serie de transmisiones sabatinas en blanco y negro en los laboratorios Gon Cam, los cuáles se recibían en la Unión de Radio Experimentadores con domicilio en Bucareli y Atenas. (3)

- 
- (2) FernándezChristlieb Fátima, Los medios de Difusión masiva en México, Juan Pablos Editor, S.A., México 1982, pág. 103
- (3) Enciclopedia de México, Tomo XII, 3a. Edición - 1978, Impresora y Editora Mexicana, S.A. DE C.V. Abril 1978, págs. 45, 46.

En el año de 1949, la primera persona que explotó un canal de televisión fué el señor Rómulo - O'farril.

La primera emisión ocurre el día 26 de julio de 1950, de las 17:00 a las 19:00 horas; el 29 de julio de ese mismo año se llevó a cabo el primer control remoto desde el Auditorio de la Lotería con motivo del Sorteo Novedades; el 30 de mismo mes y año, -- se transmitió por vez primera una corrida de Toros.., y al día siguiente, es decir el 31 de julio se inaugura de modo Oficial la primera televisora de America - Latina, la XHTV Canal 4.

A finales del año de 1950, se inicia la fa se experimental de XEW Televisión Canal 2, propiedad de Emilio Azcárraga Vidaurreta. Cabe destacar que el Padre Arrupe, presentó el Quinescopio de la Bomba de Hiroshima, filmado debajo de un puente de esa Ciudad, por otro lado el 21 de marzo de 1951, salió al aire - oficialmente el Canal 2 de Televisión con un partido de Beisbol desde el Estadio Parque Delta. (4)

Posteriormente, el día 10 de Mayo de 1952, ss inauguró XHGC Canal 5, propiedad de Guillermo González Camarena.

En el año de 1955, se unen los canales 2,4

---

(4) IBIDEM. pág. 46

y 5 en la empresa denominada Telesistema Mexicano, - producto de lo anterior, y ante la inquietud de los- empresarios mencionados empezaron a surgir canales - de televisión en la República Mexicana. (5)

El día primero de septiembre de 1968, sale al aire la señal de XHTM Canal 8, propiedad de Televisión Independiente de México de Capital Regiomontano; el día 12 de octubre de ese año se inaugura XHDF Canal 13, concesionado al señor Francisco Aguirre.

Es importante destacar que el 8 de enero - de 1973, se fusionan Telesistema Mexicano y Televisión Independiente de México, constituyendo la Organización TELEvisa, S. A. de C. . (6)

### 1.3 LA TELEVISION EN LA INICIATIVA PUBLICA.

El surgimiento de la Televisión Estatal de México se dá, cuando su homóloga privada contaba ya - con una amplia experiencia, resultado de su aparición ocurrida varios años antes.

El primer canal de Televisión administrado por el Gobierno Mexicano inicia sus transmisiones en el año de 1959, cuando el Instituto Politécnico Nacio

---

(5) IBIDEM. pág. 47

(6) IBIDEM. pág. 48, 49

nal -organismo de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública- lanza al aire la señal del Canal 11, bajo las siglas XHIPN.

Inicialmente, operó como un laboratorio de prácticas para los alumnos del IPN, quienes estudiaban carreras afines a la comunicación, mismos que aportaban recursos para su operación y mantenimiento.

Años más tarde, durante la administración del Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), el Estado Mexicano mostró un mayor interés en regular y -normar la utilización del servicio televisivo del -- país.

En el mes de diciembre de 1968, el Gobierno Federal estableció el "Impuesto sobre el pago de los servicios prestados por empresas que funcionen - al amparo de concesiones federales para el uso de - bienes de dominio directo de la Nación, siempre que la actividad de concesionario esté declarada expresamente de interés público".

Con fundamento en esta Ley, el primero de julio de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la disposición por la que autoriza a los concesionarios a cubrir el impuesto mencionado con - la octava parte (12.5%) del tiempo diario de transmisión, este tiempo queda a disposición del Estado.

Ese mismo año, se expidió un decreto mediante el cual se dispuso que la administración del-

Canal 11 pasara a manos de la Secretaría de Educación Pública y encargó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la operación de su transmisor.

Por esa época, se publicaron acuerdos que norman la operación de las redes difusoras de radio y televisión, y se crea la Comisión Intersecretarial en la materia. La operación de los medios electrónicos de comunicación (radio y televisión) se rigen en tre otros ordenamientos legales, bajo lo marcado por la ley Federal de Radio y Televisión.

La creación del Instituto Mexicano de Televisión (Imevisión) se remonta al año de 1968 cuando salen al aire las transmisiones del Canal 13.

Esta frecuencia televisiva fué concesionada, luego de varios años de tramitar la concesión al señor Francisco Aguirre, fundador mayoritario de Corporación Mexicana de Radio y Televisión (CMRYT).

Una vez que le fué otorgada la concesión a la CMRYT para transmitir señales de televisión, esa inició sus transmisiones a través del Canal 13, el 12 de octubre de 1968 a las 10:22 horas, al llevar hasta los televidentes las escenas de la ceremonia inaugural de los XIX Juegos Olímpicos que se efectuaron en la Ciudad de México.

Las instalaciones en que empezó a operar Canal 13, se localizaban en el sótano y en algunos pisos de la Torre Latinoamericana, ubicada en el primer cuadro de la Capital del País. De esta forma el

Canal 13 operó normalmente como canal de televisión-comercial, hasta el año de 1972, cuando el Gobierno Federal adquiere la totalidad de las acciones de la CMRYT.

Ese mismo año, las instalaciones del canal 13, se mudan a las calles de mina 24, contándose ya con tres estudios de televisión, una videoteca, una sala de audio, máquinas de videotape y tres sistemas portátiles, entre otros equipos. La Secretaría de - Comunicaciones y Transporte autoriza la Constitución de la empresa Televisión rural del Gobierno Federal, después denominada Televisión de la República Mexicana (TRM) cuya programación fué básicamente educativa de capacitación y alfabetización para el sector campesino, por lo que su señal cubría a la mayoría de - las zonas rurales del país.

Años más tarde, en 1977 se crea por decreto Presidencial la Productora Nacional de Radio y Televisión (PRONARTE), cuyas instalaciones se ubicaron en los Estudios Churubusco. Este organismo tenía como propósito primordial la realización de programas-radiofónicos y de televisión para el gobierno Federal.

Todos estos órganos con fines semejantes - (a los cuales se sumaban el canal 8 de Monterrey y - el canal 2 de Chihuahua, adquiridos con anterioridad por el Gobierno Federal), operaban de manera independiente. Por este motivo el Gobierno Federal decide manejar y operar en forma integral todos los medios-

de producción y transmisión televisivo con los que -  
contaba. Es así que el entonces Presidente Miguel -  
de la Madrid Hurtado, decreta la creación del Insti-  
tuto Mexicano de Televisión (IMEVISION) en el año de  
1983 (el decreto respectivo fué publicado en el Dia-  
rio Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983)

Conforme a dicho decreto, el Instituto Me-  
xicano de Televisión tiene como objetivos "...ope-  
rar de manera integrada las estaciones de televisión  
pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal". Como re  
sultado de la observancia de este decreto, todas las  
empresas de televisión mencionadas quedan bajo la ad  
ministración del Instituto Mexicano de Televisión, -  
(IMT).

De esta forma, quedan bajo la administra-  
ción del IMT la Productora Nacional de Radio y Tele-  
visión (Pronarte); Televisión de la República Mexica-  
na (TRM); Canal 22; Corporación Mexicana de Radio y  
Televisión (Canal 13); Teleproductora del Distrito -  
Federal; Canal 8 de Monterrey; Canal 2 de Chihuahua;  
y el Centro de Postproducción de Programas Informati-  
vos y Especiales (Cepropie).

La creación del IMT dio origen también a -  
la salida al aire del Canal 7 XHIMT, el 18 de mayo -  
de 1985, bajo la figura jurídica de permisionario(7)

---

(7) Información proporcionada por el Departamento de  
comunicación Social de Imevisión por conducto de  
la Señorita Graciela Villanueva Torres.

## CAPITULO II

### 2. MARCO SOCIOLOGICO DEL DELITO Y EL MEDIO MASIVO DE COMUNICACION, TELEVISION.

#### 2.1. EL DELITO.

Antes de mencionar que es el delito, considero importante citar que el "Delito es siempre una conducta humana" (8) tomando en consideración que es una conducta, el Licenciado Fernando Castellanos nos dá un concepto de conducta mencionando: "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo - encaminado a un propósito". (9)

De acuerdo al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal el Artículo séptimo, dá el concepto de delito mencionando: "Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Es un acto porque se realiza a través del comportamiento humano frente a la sociedad y de acuerdo a la Ley, es objeto de una sanción que puede ser privativa de la libertad o patrimonial, y en ocsiones aplicandosele al sujeto activo o ambas sancio

---

(8) Carranca y Trujillo Raúl y Raúl Carranca y Rivas Código Penal anotado, Editorial Porrúa, S.A. México 1986, Décima segunda edición. pág. 31

(9) Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México 1975, Novena edición, pág. 149



nes, teniendo como objetivo primordial el proteger - los bienes jurídicamente tutelados como son: Los bienes corporales, patrimoniales, sexuales, estatales, - municipales entre otros, de la víctima.

Puede ser una omisión porque teniendo la - obligación de hacer una conducta, ésta no se realiza por un olvido o descuido ocasionando un daño que puede ser a la integridad corporal de las personas o de sus bienes patrimoniales, la omisión más común que - tenemos respecto a los delitos que se cometen en las vías públicas por descuidos de peatones o conducto--res de vehículos en tránsito.

"La delincuencia es el estudio de la totalidad de causas o factores que originan el conjunto de delitos como hecho delictivos" (10), para efectos de nuestro estudio, ese origen puede ser la televisión; es importante analizar si se influenció en la persona con un programa.

En este tema es importante citar el tipo - que "Es la descripción de conducta que, a virtud del acto legislativo, queda plasmada en la Ley como garantía de libertad y seguridad y como expresión técnica del alcance y contenido de la conducta injusta-

(10) Solís Quiroga Héctor, Sociología Criminal, Editorial Porrúa, S.A. México 1977, Segunda edición, pág. 69

del hombre que se declara punible". (11)

En nuestro país nos enteramos frecuentemente por medio de la televisión o de la radio de actos delictivos y principalmente de delitos violentos tipificados que son conductas injustas sin prevenir la repercusión social de éstos como el caso de la reciente guerra denominada "Guerra del Golfo Pérsico", que ya dada la noticia se tuvieron que tomar medidas preventivas en los niños como es el caso de la circular que forma parte de anexo enviada a las escuelas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y que analizaré en el Capítulo correspondiente como es el caso del:

HOMICIDIO.- "El que priva de la vida a otro". - (Artículo 302 del Código Penal).

LESION.- "Se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras; sino toda alteración en la salud, y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una -- causa externa. (Artículo 288 del Código Penal).

VIOLACION.- "Al que por medio de violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cuál -- fuere su sexo". (Artículo 265 del Código Penal).

---

(11) Jiménez Huerta Mariano, La Tipicidad, Editorial Porrúa, S. A. México 1955, pág. 15

ROBO.- "El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley". (Artículo 367 del Código Penal).

El Artículo 373 del Código Penal hace una clara distinción de la violencia, refiriéndose al robo a las personas, se distingue en Física y Moral; - Física, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona; y Moral, cuando se amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato capaz de intimidarlo.

Ahora bien, para el Licenciado Héctor Solís Quiroga, el medio natural en que se produce la delincuencia es la vida social (12), por lo que debemos tomar en cuenta, para efectos de este estudio, que la televisión como el medio masivo de comunicación - más importante de este siglo, en virtud de que en la actualidad nos atrevemos a afirmar que un 80% de la Población Mexicana cuenta con un aparato receptor de televisión, por lo cuál puede ser un factor importante de influencia delictiva por no estar desligada la programación televisiva a programas violentos como - se analizará en el transcurso de este estudio en sus diversos apartados.

## 2.2 SOCIOLOGIA CRIMINAL.

"Es la rama de la Sociología General que -

estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas como en sus formas, desarrollo, efecto y relaciones con otros hechos sociales". (13)

Es decir, que existen conductas humanas que se están llevando a cabo y que son contrarias a las buenas costumbres y a la moral, así como a la seguridad e integridad de las personas y que éstas formas de comportamiento tienen su origen dentro de nuestra sociedad para efectos de nuestro estudio, el acontecer criminal en la mayoría de nuestras familias lo conocen en programas o noticieros de televisión.

Siguiendo al Licenciado Solís Quiroga, menciona que los factores de conducta tienen influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, mencionando entre otros el carácter, el patrón familiar cultural, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a la que pertenece; dentro de la evolución normal del individuo, nace inadaptado, acoplándose al medio ambiente mediante reacciones específicas como son: el barrio, la ciudad y el país que habita, encontrándose con factores en contraste como el alcoholismo, la falta de amor entre padres, el analfabetismo, la falta de preparación para el trabajo, la propaganda excesiva que se hace a la delincuencia -

---

(13) IBIDEM. Solís Quiroga, pág. 70

por la prensa, la radio y la televisión, la trascendente evolución de los individuos se realiza durante la infancia, es decir, durante los primeros siete años de vida en virtud de la extensa influencia familiar, pues existe un alto grado de adhesión en su ambiente hogareño y recibe impresiones familiares y dentro de ésta, la televisión. (14)

Para efectos de nuestro estudio respecto a la situación social y delictiva, es importante saber que es la agresión y consideramos objetiva y adecuada el concepto que dá Goldstein Jeffrey H., en su libro (15): "Es la conducta cuya intención es producir un dano físico o psicológico a otra persona".

Es decir, el daño se puede hacer cuando el sujeto activo realiza un comportamiento por el cuál su intención es lastimar o causar un daño al cuerpo humano del sujeto pasivo, provocándole lesiones e inclusive privarlo de la vida.

Y en el caso de un daño psicológico, puede ser una amenaza al grado de crear miedo o desconfianza al sujeto pasivo pudiendo ser tan grave como el caso de una violación, que de acuerdo a estudios realizados se ha comprobado que la persona violada siente que vale menos ante la sociedad.

---

(14) IBIDEM. Solís Quiroga, págs. 49, 50, 51.

(15) Goldstein Jeffrey H. Agresión y Delitos Violentos, Editorial Manuel Moderno, S.A. México 1978 Prefacio.

Es notorio que en programas de televisión se manejen conductas agresivas que llegan a influir en los televidentes y que desafortunadamente por lo que hemos acentado en este capítulo, llega a influir tanto en su conducta de determinadas personas que es válido el comentario que hace Goldstein (16) respecto de la violencia diciendo: "Cuando la violencia se produce en presencia de otros (o es conocida por otros, ejemplo; a través de los medios periodísticos) tanto el autor como el observador mostrarán una mayor tendencia hacia la violencia".

### 2.3 AXIOLOGIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

La Axiología son los valores, para efecto de nuestro estudio serán las diferentes interpretaciones que una persona tiene respecto de las transmisiones que realizan los medios masivos de comunicación en las masas como es el caso del radió, la tele visión y el cine hacia las personas que actúan como receptor.

En el párrafo anterior, señalamos que las personas tienen diferentes formas de interpretar lo que están viendo o escuchando, y esto se debe a la preparación intelectual, cultural y social de cada individuo, cabe hacer mención que para Zalaquett Pei

---

(16) IBIDEM. Goldstein, pág. 153

llard y Santa Maria, tiene por objeto precisar los factores sociales, económicos, educativos, políticos culturales y religiosos que determinan e influyen en la actitud delictiva o sea, los factores de tipo exógeno, circunstancial que intervienen en la génesis de la criminalidad (17), "Comunicación, manifestación o traslado, hecho a cada una de las partes de lo dicho por otra, como igualmente de los instrumentos y demás pruebas presentadas en apoyo de sus razones, estado de un preso a quién se le permite ver y hablar a las personas que van a visitarlo. Documento que comunica o notifica alguna norma o resolución trato, relación, correspondencia entre dos o más personas, unión, vínculo o lazo entre individuos o pueblos". (18)

Como se menciona en el párrafo anterior, la comunicación es el hacer del conocimiento por parte de una persona o varias personas a otra u otras personas de algún hecho o acontecimiento que está su cediendo o va a suceder y este puede ser: deportivo, militar, jurídico, social, cultural, etc.

Y por lo que respecta a nuestro trabajo se rá la relación que existe entre dos o más individuos desde el punto de vista de la comunicación de masas por medio de la televisión.

---

(17) IBIDEM. Solís Quiroga, pág. 9

(18) Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S-2-L, 1978, República de Argentina Buenos Aires pág. 142.

Es importante mencionar para una mejor asimilación del comentario anterior, lo que cita Wilson Bryankey, "El pensamiento es más rápido que la luz, - ahora la estructura de muchas cosas antiguas puede volverse reales, ejemplo: se puede ir a marte y regresar en un instante, mientras la luz tarda minutos (19), tomando en consideración esta aseveración, tenemos que por semiótica de la comunicación en masas es: "Una disciplina que se ocupa de los diferentes - sistemas de signos y modelos discursivos que constituyen los mensajes de la comunicación en masas". (20)

Un ejemplo de esto es, si a un niño que no sabe leer ni escribir se le muestra una cajetilla de cigarros Malboro, la distingue inmediatamente dado - el alto índice de publicidad que tiene este producto.

En lo que se refiere a la Seducción subliminal, no pretende decirle al actor lo que debería - leer o ver con los estímulos verbales o gráficos, si no llegar al mecanismo desconocido llamado "inconciencia" sobre todo a las fuerzas sensoriales del cerebro, la vista, el oído, así como la forma indirecta

---

(19) Bryankey Wilson, Seducción Subliminal, Editorial Diana, México, Décima Séptima Impresión 1990, - pág. 12

(20) Miguel de Moragas Spa, Semiótica y Comunicación de Masas, Ediciones Península, Barcelona España 1980, pág. 19



el gusto el tacto y el olfato. (21)

Wilbur Schramm afirma, "Supongamos que el problema reside en la forma, cómo la comunicación - sirve para el desarrollo económico y social en una - nación nueva... el estudio de la organización de un - periódico o de una cadena de televisión se vería be - neficiada con la ayuda de un sociólogo o de un econo - mista para los efectos sociales de la comunicación - probablemente se beneficiaría de la colaboración de - cualquiera de las ciencias sociales, según la natura - leza del problema". (22)

Por lo anterior cita, "Estimamos convenien - te que se pueda hacer mención de la intervención de - un Licenciado en Derecho, ya que en el caso de Méxi - co los procesos que pasan a través de la televisión - son muy distantes al verdadero procedimiento que ocu - rre en nuestra práctica forense, dentro de los juzga - dos ya sean penales, civiles, familiares entre otros aunque pugnaría que el experto a que se refiere la - persona mencionada en el párrafo anterior fuera una - persona que lejos de analizar la problemática de un - delito, analizara la forma de prevenirlo dentro del - programa de televisión, haciéndole ver las consecuen - cias de una conducta delictiva".

---

(21) IBIDEM. Bryankey Wilson, págs. 30, 39, 42.

(22) IBIDEM. Miguel de Moragas, págs. 19, 20.

Para ejemplificar lo mencionado, en la comunicación de masas, el autor del libro de la Semiótica en consulta menciona un ejemplo que nos puede ayudar a robustecer la presente tesis, sobre la posibilidad de un modelo de como "un nuevo modelo de coche puede proporcionarse presentándose una espléndida rubia, majestuosos pechos por delante, piernas espectaculares del capo. El resultado conceptual de asociación sería a grandes rasgos, que es agradable el auto, que se puede conseguir, que representa juventud, comprensión, dinamismo, simpatía, etc. (23)

Para efectos de este estudio, debemos mencionar lo que dice Goldstein (24) "En el sentido de que la mayoría de nosotros estamos familiarizados con actos de agresión, bien a través de la experiencia personal o por medio de los medios masivos de comunicación", mencionando dicho autor que el aprendizaje de estas figuras pueden ser violentas, reales o ficticias incluyendo los deportes y entretenimientos requiriendo muchas veces la influencia del aprendizaje previo, enseñando valores y conductas agresivas, pudiendo en ciertos casos, instigar a actos individuales de agresión, como ocurre en el área de noticieros de televisión en la presentación de violencia.

---

(23) IBIDEM. Miguel de Moragas, págs. 1, 30, 32, 188.

(24) IBIDEM. Goldstein, págs. 1, 30, 32, 188.

#### 2.4 MEDIO DE COMUNICACION, TELEVISION.

Para iniciar este apartado es importante -  
mencionar lo que es la Semiología: "Es el estudio de  
procesos utilizados para influir a otro y reconoci-  
das como tales por aquel a quién se quiere influir.  
(25)

Ahora bien, SEMIA es el término adecuado -  
para designar propiamente semiótica, igualmente indi-  
cios a los procesos de comunicación como son lenguas  
señalamientos de carreteras, gafetes, es decir sim-  
bología. Las semias se definen en cinco partes:

a) De acuerdo a las modalidades sensoria-  
les de su recepción. Ejem. oído.

b) De acuerdo a las características del -  
campo semántico de cada una de ellas. Ejem. la vista

c) Economía Lengüística. Ejem. audiovisual  
televisión.

d) Considerando el factor sociológico de a  
cuuerdo al Código de cada Semia, respecto al grupo so  
cial que lo utiliza como es el discurso y la imágen-  
móvil en la televisión.

e) Lo que establece por referencia legislativa, es decir una Ley. (26)

Apoyando los párrafos anteriores se puede hacer mención de lo que cita el autor del libro de - Simiótica, Miguel de Maragas: "Veamos en el cine, - imagen y texto están íntimamente ligados, en la foto-novela, en el comic, en la publicidad exterior, en - la televisión, etc., resulta ya imposible entender - la componente icónico, si no es con referencia a la - componente gráfica o fonética, a pesar de la inva- - ción de las imágenes, es más que nunca la civiliza- ción de la escritura". (27)

Con relación al medio de comunicación en - su modalidad televisiva propone el autor mencionado, (28) en el párrafo anterior que se debe tratar más - ampliamente la naturaleza de todos sus elementos, emisor, receptor, canal, mensaje entre otros, tomando en consideración que este medio es seguido por muchos millones de personas, siendo así una comunicación en masas por lo que se debe de tomar en cuenta el número de auditores de sus mensajes, no estamos en contacto con los hechos, sino con la semiótica que lleva el mensaje, consiguiendo aquellas cosas que el -

---

(26) IBIDEM. Miguel de Maragas, pág. 41

(27) IBIDEM. Miguel de maragas. pág. 67

(28) IBIDEM. miguel de maragas, págs. 127, 128, 131, 132.

hombre no consigue captar con una persepción inmediata incorporando a sus esquemas mentales, con su propio valor ideológico, teniendo así productoras de la información con la particularidad de no aparecer de manera manifiesta en el texto por ser persuasivas, - enmarcando el universo de valores de cada cultura, - una red de conocimientos que no son categorías ideológicas, sino de una realidad material y social posible.

Siguiendo a Goldstein (29), con relación a la familia el ver televisión no ocurre en un vacío - sino más bien dentro de un contexto familiar, de la misma manera en que, la naturaleza de tantos otros - conductos se ve influida por las interacciones familiares. Principalmente debido al aprendizaje no relacionado con el ver televisión, además de los es- - fuerzos directos, y de el papel de modelos que desempeñan los padres en la que parece existir varias formas en el que el comportamiento social se transmite - al niño en primer lugar, el comportamiento de los adultos reflejado en la televisión y en las películas la mayoría de los niños observan por lo menos dos horas de televisión por día, esto suma un total de 10- meses de horas frente al televisor cuando alcanza - los doce años de edad, y a los diecisiete años ya habrá transcurrido ante la pantalla del televisor más-

---

(29) IBIDEM. Goldstein. pág. 46

horas que en la escuela.

En segundo lugar, los niños pueden aprender patrones normativos y de conducta a través de patrones y juegos que permiten la sociedad, la conducta de gente que el niño observa o de la cuál oye hablar, proveen expectativas y normas que guían las acciones del niño o de la niña.

"En las familias en las que no se estimula la no agresión, existe una marcada relación entre observar violencia en la televisión y la conducta agresiva. Otra forma de establecer esto mismo, es que - en aquellos hogares en los cuales los padres sirven como sólidos modelos de no agresión para sus hijos, - los modelos televisivos poseerán una relativa falta de influencia en aquellos hogares en los que los padres no sirven como modelos no agresivos, o en las - que los padres estimulan el comportamiento agresivo; los modelos televisivos tendrán primacía sobre los - modelos de los padres, o servirán para consolidar - más la agresividad del niño, si en los medios masivos de comunicación contradicen a los modelos de padres, es probable que éstos últimos sean más influentes, ya que son los padres quienes controlan directamente los castigos y recompensas que recibe el niño, se ha sugerido a menudo la influencia de la -- violencia de los medios masivos de comunicación es - mayor para los niños pequeños, quienes son incapaces de distinguir entre la realidad y la fantasía, la investigación de este tema no apoya esta afirmación, -

aún reconociendo que la violencia en la televisión - es ficticia y representada se ha descubierto que aún los adultos se tornan más agresivos, luego de verse expuestos a la violencia de los medios masivos. (30)

La violencia en los medios de comunicación los observadores tienden a aprender a imitar la violencia que presencian en la pantalla de televisión, - aumentando la posibilidad de que los observadores se tornen agresivos, aún hemos visto que los efectos no son inmediatos, sino existen motivos sólidos para - sospechar que pueden desarrollarse luego de un tiempo como cita Goldstein. (31)

El Comité del Médico mayor sobre la televi sión de conducta social era bien consiente de las li mitaciones científicas al establecer que la violen- cia que presencian en la pantalla de televisión, pro- voca conductas agresivas en los observadores, cienti ficamente es imposible demostrar que la violencia en la televisión provoca agresión, podemos establecer - dentro de los límites de la ciencia, que existe una- alta probabilidad que la violencia de la televisión, provoca agresión. (32)

---

(30) IBIDEM. Goldstein. pág. 47

(31) IBIDEM. Goldstein. pág. 58

(32) IBIDEM. Goldstein. pág. 40

Phillips Feldman M., en su libro (33) menciona, las conclusiones obtenidas por Singer, quién es un Psicólogo contemporáneo respecto del aprendizaje observacional:

I.- Es cierto que nuestra agresión en sumo grado en los medios de comunicación, pero la evidencia actual no es clara en cuanto a la profundidad de el efecto directo sobre las acciones violentas reales.

II.- Pueden afectarse personas específicas- no necesariamente televidentes frecuentes, sino los- que carecen de vida imaginativa propia.

III.- Un alto nivel de agresión observada y justificada, puede reducir inhibiciones contra la agresión pública.

IV.- La violencia televisada influye menos, si es representada y muy alejada de la vida real del telespectador. Ejem. Las series del viejo oeste.

V.- La investigación realizada hasta la fecha, no había reproducido las condiciones reales de los televidentes en su propio hogar.

---

(33) Feldman Phillips M. Comportamiento Criminal, un análisis Psicológico, Fondo de Cultura Económica, México 1989, págs. 119, 120.



IV.- El estudio de los efectos de las representaciones violentas en documentales y noticieros en el cine, sería de mucho valor, puesto que es tas representaciones están mucho más relacionadas - con lo que ocurre en la vida real.

Aprovechamos este punto para señalar que - sería de gran valor como medida preventiva, que los espectadores ya sea en la televisión o en el cine, - se les hiciera ver que los efectos de llevar a cabo una conducta agresiva por medio del sujeto activo en contra de cualquier persona o en sus bienes, puede - causarle una pérdida ya sea económica o bien su libertad o ambas, además el daño no solo es para él, - sino para todos sus seres queridos, ya que éstos aún en contra de su voluntad estarían involucrados en las consecuencias, pues uno de los valores humanos es la solidaridad con los nuestros.

Dentro de los aspectos importantes de la te le visión, es el mensaje publicitario o propagandístico que puede interpretarse con el siguiente esquema:

La referencia fundamental es siempre un - producto, persona o institución que se desea promocionar o simplemente vender, ésta "promoción" se lle va a cabo por medio precisamente sémica, que consis te en la asociación del producto o sucedáneo de unos significados ya que no hacen referencia necesariamente te al producto, sino al sistema de valores existen-

tes en la cultura de masas. (34)

Los medios masivos de difusión influyen poderosamente en la forma de conducirse de las personas, como es la fácil disponibilidad del consumo de bebidas alcohólicas en la sociedad moderna, las familias son sometidas a presiones muy reales, la televisión y las engañosas estaciones de radio, han asumido la responsabilidad de determinar lo que es importante y lo que no es, siendo que muchos atractivos como modelos que vemos en la televisión nos manipula haciéndonos fantasear acerca de beber las mismas cosas que ellos, siendo las consecuencias de la publicidad del alcohol, las siguientes:

1.- El alcohol provoca el aumento de agresiones interpersonales.

2.- Los arrestos efectuados por la policía se encuentran relacionados en su mayoría por el alcohol.

3.- El alcohol a influido en más del 50% de los homicidios.

4.- Accidentes en conducción de vehículos.  
(35)

---

(34) IBIDEM. Miguel de Moragas. pág. 12

(35) Nort Robert Richard Orange Jr. El Alcoholismo - en la juventud, Editorial Pax México, Librería-Carlos Asorman, S.A. págs. 9, 23, 29.

"La publicidad existente hoy día, nos presenta a jóvenes departiendo, cantando, riendo e invitando a otros jóvenes o adultos a que sean como son ellos, consumiendo cerveza. ¿ No es éste acaso un método que utiliza la sociedad para aprender a beber y a convivir ?. (36)

Se escogió este ejemplo de las bebidas alcohólicas porque es el que más impacto ha causado en la sociedad, por ser el más accesible a niños, adolecentes y adultos, ya que todos escuchamos o vemos este tipo de propaganda, ya sea el radio o la televi-  
sión en su caso, mediante comerciales, programas e -  
incluyendo los eventos deportivos que transmiten y conociendo la influencia que existe en este tipo de -  
productos en la sociedad mexicana, representando alegría, diversión, entretenimiento y lamentablemente -  
como ha quedado asentado generadores de algún delito actualmente se ha hecho algo para evitar el consumo-  
de drogas prohibidas como es la cocaína, marihuana, -  
por mencionar algunos, se ha hablado de las consecuen-  
cias de esta droga por las legislaciones mexicanas, -  
en lo que se refiere a su consumo, siendo los medios masivos de comunicación los que pueden ayudar a la -  
prevención de un delito mediante mensajes directos -  
por el consumo excesivo de este tipo de productos.

---

(36) González García Jorge y María Elena Manjarrez.  
¿Me casé con un alcohólico? Como saberlo y que-  
hacer. Editorial Concepto, S.A. México 1958 -  
pág. 52.

Ahora bien, si tomamos un tramo de película de cine observaremos que las imágenes varían muy poco de un cuadro a otro, para que como espectadores apreciemos un movimiento natural, debemos ver una se cuencia de 25 cuadros por segundo y la sensación de continuidad entre una imagen y otra corre por cuenta de nuestro cerebro gracias a la persistencia retiniana. (Cada una queda fija un instante en la retina, - tiempo suficiente para empalmarse con la que sigue). (37)

## 2.5 SOCIEDAD MEXICANA.

**CONCEPTO DE SOCIEDAD.**- Para iniciar este tema daremos un concepto de lo que es la Sociedad Ci vil, tomando como base el que menciona en su obra Ma nuel Ossorio refiriéndose a lo que señala el Diccionario de Derecho Usual, "Cualquiera agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales, conjunto de familias con un nexo común, así sea tan solo el trato; relación entre Pueblos o Naciones". (38)

---

(37) Periódico El Nacional, Sección Cultura, pág. 2 del 2 de septiembre de 1989.

(38) Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, - S. R. C. Buenos Aires, República de Argentina - 1978, pág. 714

Como pudimos apreciar en el concepto anterior la Sociedad se ha encontrado en todas las relaciones sociales sin dejar a un lado los medios masivos de difusión por formar actualmente una parte importante de éste, en virtud de que en la actualidad la inmensa mayoría de personas han escuchado la radio, o visto la televisión y algunos acuden al cine en forma masiva, interviniendo familias, agrupaciones e inclusive el estado, como ocurre en la Sociedad Mexicana.

La Subdirección de evaluación y análisis de Radio, Televisión y Cinematografía; mediante una investigación realizada en el año de 1990, sobre la televisión y los niños y que lleva por título "El papel de la Televisión en la formación integral del niño", manifestó lo siguiente:

Esta investigación fué realizada con el objeto de que los medios de comunicación electrónica tengan un papel más positivo y eficaz en la formación del niño mexicano, en virtud de que la formación de la personalidad grupal es sin duda la generada por los medios masivos y entre ellos la televisión, misma que moldea conductas y valores en las últimas décadas siendo el mismo auditorio infantil, los más vulnerables a esta penetración por ser ellas quienes son capaces de interiorizar esquemas de comportamiento reconvinando imágenes y escenas ficticias que emite la televisión identificándose plenamente e incluso manifestando conductas similares que diariamente

ven en el medio de difusión mencionado.

Es claro que la televisión no puede sustituir a la educación escolarizada, ni la que el niño recibe en su medio familiar, pero si en un complemento eficaz para apoyar su formación integral como es el caso de la penetración de la televisión en la sociudad. "En un sondeo de la audiencia televisiva - que realizamos la semana del 2 al 6 de abril de 1990 resultó que de una muestra de 100 casos en el Distrito Federal, considerando las variables sociodemográficas y la estimación del CONAPO, para 1990 en la zona metropolitana del Distrito Federal, la pobla--ción que más ve televisión se encuentra entre los 5 y 14 años de edad (37.1%) y en segundo lugar la que está en el rango de 20 a 34 años (29.9%); por nivel socio-económico, el nivel de menores ingresos es - quién más vé televisión (58.8%) del total considerado, donde se excluyen a los más ricos y a los más - pobres".

Es importante mencionar que la población - infantil de menores ingresos tienen como atractivo - de recreación la televisión por tener menos alternativas de ésta índole.

En los últimos CINCO años han disminuido - programas infantiles, no sería preocupante si la programación se viera compensada con una mayor calidad y variedad de programas, pero desgraciadamente no --

es así, los que aún dominan son los de origen extranjero que hacen referencias a realidades ajenas a las nuestras.

Algunos programas de producción nacional - han desaparecido para la formación del niño que eran aceptables manteniéndose otros sin contar esta característica y otros que no se les da continuidad aumentando su producción de repeticiones de capítulos anteriores.

A continuación se presenta el resultado de la encuesta de los niños entrevistados de los programas que ven más frecuentemente:

PROGRAMA	SUBGENERO	CANAL	FREC.	NAC.
Cuando llega el amor.	Telenovela	2	12	Mex
Anabel	Humor	2	10	Mex
Los Años maravillosos	serie grabada.	13	10	Ext
ALF	Serie grabada.	13	9	Ext
Carrusel	Telenovela	2	9	Mex
Los pequeños Moppets	Serie de dibujos animados.	5	9	Ext

\*De los tres programas de origen nacional, uno corresponde al subgenero humorístico y los dos restantes al de telenovelas, al subgenero dibujos animados, el único programa es de origen extranjero y lo trasmite la televisión privada, los dos restantes que son series grabadas, se transmiten por la te-

levisión estatal y son de origen extranjero".

En lo que se refiere a identificar las causas por lo que ven el programa es por el personaje o personajes centrales, como reflejo de la identificación del público con la vida cotidiana.

"Es significativo que la telenovela más frecuentemente señalada como preferida, lo es abrumadamente por el sexo femenino de los entrevistados; - existe un menor sesgo en este sentido en las segunda de ellas, aunque continúa existiendo en el resto de los programas indicados en el cuadro anterior se observa un equilibrio entre los sexos.

De lo anterior dicha investigación obtuvo la conclusión que transcribo a continuación:

"La televisión privada ha tenido producciones que evidencian el contar con un brillante equipo profesional y técnico que puede contribuir diversificando sus programas donde el tratamiento de temas científicos y culturales se haga de manera divertida y amena, que sabemos es la mejor forma de interesar al público infantil en tales temas; de igual manera su programación infantil puede acercar al niño al conocimiento crítico de los valores nacionales para preservarlos e interesarlo por el enriquecimiento del lenguaje, sin demérito de conocer otras culturas.

No obstante la escasez de recursos financieros y técnicos que vive la televisión estatal, se



han logrado producciones positivas para la formación del niño; habría que redoblar esfuerzos para desarrollar el ingenio y la imaginación creativa para fortalecer la producción infantil, que coadyuve eficazmente a formar niños más concientes de su entidad nacional, que reflexivamente hagan suyos los valores nacionales y les estimule a enriquecer el lenguaje.

Pensar en los niños y actuar con el propósito de su formación integral como ser humano, es contribuir al fortalecimiento y desarrollo económico y social de México.

Invitaríamos a compartir la siguiente reflexión: ¿Qué país queremos para el siglo XXI ?

En el periódico El Norte de Monterrey, Nuevo León; el día 15 de julio de 1990 se publicó un artículo titulado "Son sus niños adictos a la televisión", mismo que a continuación hacemos mención de aspectos que consideramos importantes del reportaje, la tele-adicción es un problema que afecta a millones de niños en todo el mundo, en París trataron de definir los síntomas que produce esta droga en conclusiones desalentadoras, dice que a partir de dos horas diarias el pequeño televidente sufre desajustes como trastornos oculares y del sueño; tensión nerviosa y perturbaciones como son trastornos de la personalidad.

La publicidad muestra mundos irreales como es necesario comer determinados alimentos, tener al-

gunos juguetes o lucir ciertos pantalones día a día y en forma engañosa los deseos se convierten en necesidades vitales y concluye dicho artículo, si bien este medio de comunicación puede ejercer una influencia positiva sobre el niño, los especialistas no han podido ponerse de acuerdo acerca de la mejor forma de utilizarlo.

Como es natural, tanto el adolescente como el adulto, la programación que desde mi experiencia personal elige, es aquella en la que se siente más identificado de acuerdo a sus valores sociales y culturales, tomando en consideración que algunas de estas personas ven algún programa de televisión como entretenimiento y otras como algún escape, ya que como ha quedado mencionado en este estudio, las personas se identifican con algún personaje y en ocasiones con toda una trama de vivencia social, para efectos de esta tesis, es importante puntualizar en que la televisión puede ser un medio de comunicación de enseñanza delictiva, Como es el caso de la persona sexualmente enferma que al ver alguna escena erótica la conduzca a realizar una conducta delictiva, de igual forma puede ocurrir con una persona ambiciosa o necesitada económicamente, ya que la televisión puede ser el medio idóneo para que este tipo de personas provoque algún delito de índole patrimonial; por medio de la enseñanza de la televisión en virtud de que a través de un programa puede captar la forma en que se maquinó el personaje televisivo o la comisión de un delito.

Sin embargo, me parece muy importante lo mencionado por el Licenciado Octavio Fernández de Teresa en su ponencia de Encuentros de Comunicación Social, celebrado en Reynosa Tamaulipas, en agosto de 1990, en donde se puede apreciar que este Licenciado en su carácter de Director adjunto de la Vicepresidencia Ejecutiva de Televisa, está conciente de la influencia de la televisión sugiriendo en dicha ponencia un aspecto muy positivo y real al decir:

"La Televisión Mexicana es el medio ideal para reafirmar los valores y la mexicanidad para que de ésta forma sean mayores y más profundos los lazos, las creencias y el sentimiento de lo mexicano. La televisión debe difundir los elementos sociales, económicos e históricos de las regiones límites del País". (39) por lo que a través de este comentario nos damos cuenta de la influencia que puede realizar en el televidente, la televisión al estar conciente un ejecutivo que es un medio idóneo para elevar la Identidad Nacional.

#### 2.5.1 ALGUNOS TESTIMONIOS DE LA INFLUENCIA TELEVISIVA.

"Los programas en vivo ayudan a que el pú-

---

(39) Encuentros de Comunicación Social, Reynosa Tamaulipas, La Televisión Mexicana, Opción de desarrollo en la Frontera Norte, Lic. Fernando Octavio de Teresa, Dirección General de R.T.C. de la Secretaría de Gobernación, 1990, pág. -71

blico se identifique con el artista, dijo Verónica - Castro conductora de "La Movida" (40) con este comentario nos demuestra que el artista busca se identifi que el televidente con él.

"Para cualquier actor Latinoamericano, México es fundamental por que es el lugar donde está - la Industria televisiva más importante y el trabajo puede trascender internacionalmente", externó la actriz Argentina Liliana Weimer (41) socialmente en Mé xico la televisión está tan difundida que artistas - extranjeros prefieren trasladarse a nuestro País y - en ocasiones lo que es ya de todos conocidos, se le cierran las puertas a los artistas mexicanos.

"El nacimiento de la televisión privada y - el apoyo de ésta en el futbol en los sesenta, fué - uno de los factores que acabó con la afición del a - mericano, que era muy fuerte en ese entonces, siento que a los dirigentes de este deporte les faltó visión para no quedarse fuera de la jugada y es que la tele visión en nuestro País hace que se acepten cosas a -

---

(40) Excelsior, Espectáculos, viernes 17 mayo 1991, - Verónica Castro habla del programa "La Movida", pág. 2 (no se menciona autor).

(41) Excelsior, Espectáculos, pág. 1 del 7 julio 1991 en México está la industria de Televisión más - importante de Latinoamerica, Liliana Weimer, Re portera Macarena Quiróz Arroyo.

como dé lugar", destaca el actor Manuel "El Loco" - Váldez (42), este personaje artístico está conciente de la influencia conductual que tiene la televisión- sobre los televidentes.

"Mil trescientos millones verán por televi- sión el Gran Premio de México..." (43), este es un - claro ejemplo de que la televisión como medio masivo de comunicación puede influir en cifras que aparente- mente son exageradas, como a la que se refiere ésta- nota, lo que vemos de nueva cuenta que es un medio - importante de difusión en el mundo. Así mismo, cabe- la pregunta: ¿Cuántas personas se identifican de los mencionados televidentes con algún corredor de au- - tos?

"Las telenovelas de corte juvenil, tienen- gran aceptación porque tratan la problemática de los adolescentes que se ven identificados", expresa Eduar- do Palomo (44), aquí el problema es conductual, ¿Qué es lo que toma el adolescente en su identificación en una problemática de telenovela, lo positivo o lo ne- gativo?

---

(42) Excelsior, Deportiva. 23 de mayo de 1991, Repor- tero Adolfo Cortéz U. pág. 3

(43) Excelsior, Sección Deportiva. 29 de mayo 1991, - Reportero Demetrio Hernández C. pág. 1

(44) Excelsior, Sección Espectáculos. 13 junio 1991. Reportero Abel Aviles Duarte. pág. 1

"Más que nada de las películas o de la televisión, veo los programas o los filmes y de lo que me hace cuando los veo es lo que escribo; también de las cosas que pasan, que veo, que sueño o que me imagino, pero con gran influencia de la televisión (45) esto declaró Juan Pablo Manzanero, en donde él confiesa la influencia de la televisión en él.

EL MEDIDOR.- Una noche a finales de los años cincuenta, De Salvo vió en un show televisivo de Bob Cummings a un fotógrafo que hacía pruebas a las chicas para convertirlas en modelos para lo cuál tenía que tomar sus medidas. Esto impresionó a Albert y pensó que sería una buena excusa para acercarse a chicas jóvenes, empezó a recorrer zonas estudiantiles de Boston buscando apartamentos compartidos por jovencitas. Se las ingeniaba para entrar diciéndole que era representante de una agencia de modelos. Algunas veces sus halagos y encantos le permitieron seducir a algunas, a otras sólo les tomaba las medidas prometiendo que un ejecutivo de la agencia vendría a contratarlas. Nunca las atacó y las únicas quejas que recibió la policía estaban motivadas porque la prometida visita no se producía.

De Salvo fué arrestado en 1961, tras actuar sospechosamente en Cambridge Massachusetts. Fué acusado de allanamiento de morada con agravantes además

---

(45) T.V. Novelas, México. Año XIII, número 8, Yolanda Flores Buenrostro. pág. 78

de obsceno con conducta lujuriosa. Paso once meses en prisión y fué puesto en libertad en 1962. (46)

EL CASO CRAIG Y BENTLEY.- Para efectos de la presente tesis, considero importante la influencia delictiva que tuvo una película en el señor Christopher Craig de 16 años, transcribiendo el acontecimiento de esta influencia; "El día 2 de noviembre de 1952 lloviznaba. Era otro domingo aburrido en el suburbio de Croydon, Christopher Craig de 16 años había pasado la tarde en el cine acompañado de su novia viendo "My Death is a Mackery", una película en la que el protagonista es ejecutado por la muerte de un policía durante el tiroteo". (47)

Craig declaró que sentía un odio y un desprecio inexplicable por la policía desde su infancia (48) en el bolsillo del abrigo de Craig había un revólver cargado, un Eley Service 455 de la que influido por las películas de vaqueros, decía que era una Colt 45. (49), en virtud del homicidio que cometió en Inglaterra.

El caso de Craig y Bentley, tuvo lugar en un momento en el que ya existía un acalorado debate-

- 
- (46) Sumario del Crimen. El Estrangulador de Boston. Albert De Salvo, Fascículo VI, Madrid España, - Distribución de Ediciones, S.A. 1990. pág. 204
- (47) Sumario del Crimen. Demasiado joven para morir en la horca. Fascículo II, pág. 364
- (48) IBIDEM. pág. 368
- (49) IBIDEM. pág. 365

público por el nivel sin precedentes de crímenes juveniles, se culpaba de esto a la ruptura de la vida familiar y a los insidiosos y brutalizantes efectos de la cultura americana a través de los comics, las películas de Hollywood sobre gansters y las novelas-sensacionalistas. (50)

"En Argentina no hubo información ni transmisión Campeón de una Federación de segunda, "El maromero noqueó a un retador de tercera".

Para el público reunido en la Monumental - Plaza México, lo mismo para los millones de televidentes atentos a cuanto ocurría en el ring el pasado 16 de septiembre, no hubo más que un solo calificativo "Fraude". (51)

Con esta noticia y publicidad que se hizo a esta pelea un claro ejemplo de la comunicación demasas, quienes sin importarles si iba a ser un fraude o no, la función de box, acudieron al lugar mencionado y las personas que lo vieron desde la televisión lo hicieron por ver al personaje apodado "El Maromero" viendo de nueva cuenta la influencia y la identificación que en este caso, un deportista a través de los medios masivos de comunicación.

---

(50) IBIDEM. pág. 378

(51) Proceso, Sección Deportes. 25 septiembre 1989, - Núm. 673, México. Francisco Ponce y José Luis - López. pág. 60.



Consideramos que un trabajo positivo que realizó la televisión Universitaria de la UNAM, respecto de las telenovelas lo fué sin lugar a dudas el problema que trató la Emigración de México hacia los Estados Unidos, analizando de forma muy profesional, información y testimonio recurriendo a la telenovela "Si nuestro receptor prioritario eran los campesinos entonces consideramos que éste género podría tener mayor alcance, interés y penetración".

En lo que se refiere a la telenovela comercial comentan que: "Es un recurso completamente sentimentaloides para distorsionar la realidad, las emociones, las concepciones y las formas de pensar y de sentir la población" (52), este comentario sobre las telenovelas nos aclara que en realidad no son malas, si se adaptan a la realidad social y necesidades de la Sociedad Mexicana.

Los testimonios a los que hice alusión, de notan claramente la influencia que puede tener la televisión hacia las personas, únicamente como se puede leer, uno de ellos es constancia de que un programa televisivo tuvo como consecuencia el delito, lamentablemente no existe una estadística al delincuen

---

(52) Revista Mexicana de la Comunicación por las entretelas de una Telenovela Universitaria, Omar-Raúl Martínez. Enero, Febrero de 1990, núm. 9, México, pág. 19.

te, que por confesión de ellos mismos o por estudio se pudiera determinar si enfluyó en su conducta delectiva la televisión, sin embargo estoy seguro que muchos casos han sido víctimas en su influencia conductual de este problema, ya que con los testimonios mencionados que son reales, cada declarante habla de lo que quiere transmitir al receptor y el receptor al captarlo lo puede distorsionar o recibirlo en forma sana, para buscar una estadística más real, sugiero que la Procuraduría mediante las Trabajadoras Sociales aborden con los procesados penalmente, si ven la televisión o si veían televisión y de los informes que se obtengan, aplicarlos a la legislación correspondiente.

## 2.6 EL ESTADO MEXICANO FRENTE AL MEDIO MASIVO DE COMUNICACION. TELEVISION.

De acuerdo al Licenciado Antonio García Valencia, "La Radio y la Televisión confluyen decisivamente en la concentración del poder al moldear la opinión pública y como corriente tecnológico, económico social y política, pueden constituir instrumentos en la búsqueda y expresión del poder, en virtud de que, a parte de contar con un número ilimitado de radio-escuchas y televidentes poseen la cualidad de trasladarse en forma continua, instantánea, clara, directa y universal, recurrir a formas de propaganda, ocultar que utilizan todos los mecanismos psicosociales-

para influir en la conducta humana. (53)

"La Radio y la Televisión combinan información y propaganda con música, teatro, literatura, deporte, diversión para niños, etc., expresiones que llevan mensajes en sí mismas de tal suerte adecuada, que es entendido por todos y a la vez logra con programas atractivos para un gran público", plantean al Gobierno actividades que le son propias como lo son dirigidas frente a la Sociedad y encauzar las Instituciones gubernamentales. (54)

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE  
RADIO Y TELEVISION

Cuadro de Estaciones por Estado según el lugar de la Concesión.

ESTADO	ESTA- CIONES DE A.M.	ESTA- CIONES DE FM.	ESTA- CIONES DE TV.	S U M A
Aguascalientes	8	2	4	14
Baja California	30	20	12	62
Baja California Sur	6	5	14	25
Campeche	9	1	7	17
Coahuila	36	15	17	68
Colima	7	0	4	11

(53) García Valencia Antonio, Relaciones Públicas y Reforma de la Administración, Editorial Porrúa, S.A. México 1970, pág. 167.

(54) IBIDEM.pág. 168

ESTADO	ESTA- CIONES DE AM.	ESTA- CIONES DE FM.	ESTA- CIONES DE TV.	S U M A
Chiapas	21	5	13	39
Chihuahua	48	11	22	81
Distrito Federal	29	22	8	59
Durango	13	0	7	20
Guanajuato	34	12	5	51
Guerrero	18	7	12	37
Hidalgo	6	1	2	9
Jalisco	42	21	12	75
Estado de México	8	3	4	15
Michoacan	32	4	11	47
Morelos	4	9	2	15
Nayarit	13	2	4	19
Nuevo León	28	15	7	50
Oaxaca	18	1	14	33
Puebla	19	10	3	32
Queretaro	9	5	4	18
Quintana Roo	6	2	7	15
San Luis Potosí	20	7	8	35
Sinaloa	32	6	10	48
Sonora	46	8	22	76
Tabasco	11	3	3	17
Tamaulipas	42	20	20	82
Tlaxcala	3	1	0	4
Veracruz	61	16	11	88
Yucatán	15	2	7	24
Zacatecas	12	1	7	20
T O T A L	686	237	283	1206

Para poder entender este punto, es necesario remontarnos al año de 1921, que es cuando se realiza la primera transmisión radiofónica del país, este hecho sucede para algunos el día 27 de septiembre de 1921 por el Doctor Adolfo Enrique Gómez Fernández en la Ciudad de México, y para otros sucede el 9 de octubre de 1921 por conducto de Constantino de Tarna

va Jr., en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; éste suceso ocurre en los primeros años de Gobierno de Alvaró Obregón.

El radio es el antecedente inmediato de la televisión y es por eso que una vez que terminó la -lucha armada de la Revolución, el nuevo Estado Mexicano no contempló en la Constitución de 1917, el control de la radio y por ende el de la televisión y -con ello el nuevo Estado Mexicano no tiene control, -ni participación alguna en este nuevo invento. (55)

Por lo anterior, todos los Gobiernos que -han sucedido al de Carranza, se han preocupado de --una u otra forma por la radiodifusión, la participación del Estado se redujo hasta 1960 a la Administración Jurídica de una industria en la que las decisiones sobre operación y contenido han correspondido al Capital Internacional. (56)

A continuación, nos permitimos referir los diversos Reglamentos y Leyes por medio de los que el Estado ha regulado la radiodifusión en México, por ser éstos el antecedente inmediato a la actual Ley de Radio, Televisión y Cinematografía.

---

(55) Fátima Fernández Cristlieb, Los medios de Difusión Masiva en México, Juan Pablos Editor, México 1982, págs. 87, 88.

(56) IBIDEM. pág. 98

El primer Reglamento Radiofónico realizado por el Gobierno, se hizo público en septiembre de 1923, inspirado en el acuerdo Presidencial de Don Venustiano Carranza sobre la Reglamentación de la Radiotelegrafía del 19 de octubre de 1916. (57)

El 23 de abril de 1926, el Presidente Calles expide la Ley de Comunicación Eléctrica.

Bajo la Presidencia de Pascual Ortiz Rubio el 25 de septiembre de 1931, se promulgó un decreto que establece servicios de anuncios comerciales por radio en conexión con la Red Telegráfica Nacional. En el mismo año, se promulga la primera Ley de Vías Generales de Comunicación que, un año después, el 28 de septiembre de 1932 es derogada por la segunda Ley del mismo nombre que igual que la anterior, no solamente regula al radio, sino a todo tipo de comunicación. (58)

Bajo la Presidencia de Abelardo Rodríguez, se promulga la Ley de Imprenta a las estaciones Radiodifusoras, así como el Reglamento del Capítulo VI del Libro V, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, derogado en el Gobierno de Lázaro Cárdenas por el Reglamento de las Estaciones radioeléctricas, comerciales, culturales y de experimentación científica.

---

(57) Rosalía Velázquez Estrada. El Estado y la Radio difusión. Pág. 91

(58) IBIDEM. Fátima FernándezChristlieb, pág. 101

ca y de aficionados, que entra en vigor el primero de enero de 1937. Este Reglamento puede considerarse técnicamente como el antecedente de la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960. El día 19 de febrero de 1940, entra en vigor la tercera Ley de Vías Generales de Comunicación. (59)

Durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdéz, se aprueba el decreto que fija las normas a las que se sujetarán en su instalación y funcionamiento, no en su contenido; las estaciones de televisión. El gobierno del Presidente Alemán es decisivo para la expansión y consolidación de esta industria, ya que contó con el apoyo e interés personal del Jefe del Ejecutivo. (60)

El 11 de febrero de 1950, se publica el decreto que fija las normas a las que se sujetarán en su instalación y funcionamiento las estaciones radio difusoras de televisión y durante este Gobierno hacen algunas modificaciones a la Ley de Vías Generales de Comunicación. (61)

Durante el Régimen de Ruiz Cortines, el día 5 de octubre de 1953, el Reglamento de los Certificados de Aptitud para el manejo de Estaciones Radio

---

(59) IBIDEM. págs. 109, 110

(60) IBIDEM. Pág.99

(61) IBIDEM. Pág. 110

eléctricas y su anexo. (62)

En 1955, el Presidente Ruíz Cortines, expide un decreto por el que se establece cierto control Gubernamental sobre las transmisiones a través de la Interventoría y supervisión del Estado, especificando que los gastos que ello implique deberán ser cubiertos por el concesionario. (63)

El año de 1960 es importante en la Historia de la Radiodifusión Mexicana, porque el Estado a través de la actual Ley Federal de Radio y Televisión, manifiesta su intención de participar por primera vez como emisor en forma reglamentada, con la limitación de hacerlo, a través de los canales operados por la empresa privada.

Sin embargo, en 1969 el intento comienza a cobrar forma al especificarse que el Estado contará con 12.5% del tiempo de transmisión de los canales comerciales. (64)

Durante el Sexenio del Licenciado López Mateos, se expide el día 29 de diciembre de 1961, una nueva Ley de Impuestos a las empresas que explotan estaciones de radio y televisión.

---

(62) IBIDEM. pág. 111

(63) IBIDEM. pág. 100

(64) IBIDEM. pág. 112



El 19 de enero de 1960, se promulga la Ley Federal de Radio y Televisión durante el Sexenio del Licenciado Adolfo López Mateos.

En el Gobierno del Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, se publica el día 5 de noviembre de 1968, el decreto por el que se establece la tarifa relativa - al otorgamiento de permisos y concesiones para la explotación de las telecomunicaciones en general (65). y el 17 de diciembre de 1969 se publica el decreto - por el que se reforman los artículos 17, Primer pá--rrafo y 19 de la Ley Federal de la Radio y la Televisión, en donde se racionaliza el crecimiento y expansión de la Industria de Radio y Televisión. (66)

El primero de julio de 1969, se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a reci--bir en especie el pago del Impuesto sobre Servicios-concesionados de interés público y como hicimos alu--sión es el 12.5%. (67)

El primero de septiembre de 1970, el Presidente Luis Echeverría Álvarez crea la Subsecretaría-de Radiodifusión dependiente de la Secretaría de Co-municaciones y Transporte cuyas funciones entre otras eran:

---

(65) IBIDEM. Págs. 112, 113

(66) IBIDEM. Pág. 115

(67) IBIDEM. Pág. 119

----- Tramitar y analizar las solicitudes de concesiones y permisos para la explotación u operación de las estaciones de radiodifusión, comerciales, culturales y de experimentación, conforme a los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión.

----- Imponer las sanciones que correspondan cuando los concesionarios o permisionarios incurran en violaciones a los ordenamientos sobre radio y televisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.

----- Producir y difundir los programas de radio y televisión destinados a las redes que opere la Secretaría.

----- Tener relaciones de consulta y asesoramiento con la Cámara Nacional de Radio y Televisión, y con cualquiera organización y asociación que tengan relación con la especialidad.

----- Tramitar los contratos, convenios, concesiones y permisos que celebre y otorgue la Secretaría, cuando ellos se refieran a la materia de Radiodifusión.

(68)

Para armonizar la educación escolar con -

---

(68) IBIDEM. Fátima Fernández Chistlieb. págs. 119 y 120.

los programas de radio y televisión, a los que se re  
fiere el Presidente Echeverría con el término de e-  
ducación extraescolar pública en el Diario Oficial -  
de la Federación el día 31 de agosto de 1971, el de-  
creto que era el centro para el estudio de medios y-  
procedimientos avanzados de la Educación cuyas fina-  
lidades son entre otras:

I.- Fomentar, planear, coordinar y contro-  
lar la educación extraescolar.

II.- Programar la investigación y experimen-  
tación educacional del País.

III.- Asesorar a los organismos e institucio-  
nes con funciones semejantes.

El día 15 de noviembre de 1971, en los pe-  
riódicos de mayor circulación aparece la noticia de-  
que se plantea la Nacionalización de Radio y Televi-  
sión. El motivo: lograr que el Estado ejerza estric-  
to control sobre los medios de comunicación aún no -  
descubiertos para mejorar los sistemas educativos.  
(69)

El día 15 de mayo de 1972, el Gobierno Mexi-  
cano adquirió el canal 13 de la Televisión Capitali-

na y con ello se inauguró una nueva etapa de la Televisión en México..." (70)

El 2 de mayo de 1972, el Diario Oficial pública el decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para ejecutar el plan y proyectos de Televisión Rural.

El 15 de agosto de 1972, la Secretaría de Gobernación ordena que la televisión anuncie la Clasificación oficial de los programas que se hará efectiva a partir del 1o. de septiembre de ese mismo año (71).

El día 21 de septiembre de 1974, la Secretaría de Gobernación anuncia la cancelación de varias series de televisión consideradas como perjudiciales dado su alto contenido de violencia. (72)

El Licenciado José López Portillo, crea - los Institutos de Radio, Televisión y Cinematografía siendo éste último fusionado a los dos primeros para crear así la dirección General de Radio, Televisión- y Cinematografía, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con esto al desincorporar a la Secretaría de Educación Pública, el radio, la televisión y cine

---

(70) IBIDEM. pág. 123

(71) IBIDEM. pág. 134

(72) IBIDEM. pág. 138

matografía considera a estos medios como medio de control político y no medios de educación informal o vehículos culturales.

El 27 de noviembre de 1977, se modifica el artículo 6o., al cuál se le añadió la garantía del Derecho a la Información. Este artículo que se reglamentó y la Reforma en televisión no se hizo. La única reforma que se concretó fué la referente al acceso de los partidos políticos a la televisión y reglamentada en el artículo 49o. de la Ley de Organización Política y Procesos Electorales.

El artículo 186o. del Código Federal Electoral menciona en su párrafo segundo: "Los Partidos Políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa - difamación o calumnia que dirija a Candidatos, Partidos Políticos, Instituciones y terceros".

En este enfoque tomado por la Ley, es importante citar que el párrafo condiciona la ofensa difamación o calumnia ya que el "deberá evitar", marca la pauta a hacerlo por lo que debería decir en sustitución de ésta "Queda prohibida por cualquier símbolo, palabra, la ofensa, etc.," siendo más precisos porque en caso que se cometiera alguna calumnia, la denuncia sería muy débil afectando algún elemento de tipicidad.

El día 25 de marzo de 1983, el Licenciado-Miguel de la Madrid Hurtado crea el Instituto Mexicano de la Televisión. IMEVISION. (73)

Joaquín Vargas consiguió del Gobierno de Miguel de la Madrid la concesión de operar ocho canales de televisión en la frecuencia UHF, sin embargo no pudo hacer pruebas sino hasta el pasado 10 de septiembre en la decisión del Gobierno de Carlos Salinas de Gortari de abrir el negocio televisivo a alguien más que no sea Televisa, ahora se le denomina MULTIVISION. (74)

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puso en venta la concesión de 79 estaciones de televisión incluyendo el 7 y el 22 de Imevisión, el 7 de diciembre de 1990.

Al momento de elaborar esta Tesis, se ignora el destino de estos cambios, así mismo diremos que el Estado se reserva el derecho de señalar los términos en que debe de ser publicada la información oficial al boletinar las notas diarias generadas en cada Secretaría o Departamento de Estado, dejando a los editores la oportunidad de comentar los hechos oficiales, únicamente a partir de la información boletínada. (75)

---

(73) IBIDEM. Pág. 208

(74) El Universal, Sección Política, 10 septiembre - 1989, pág. 1

(75) IBIDEM. Fátima Fernández Cristlieb, pág. 34

3. MARCO JURIDICO DEL MEDIO MASIVO DE COMUNICACION,  
TELEVISION.

3.1 LA COSTUMBRE.

Para efectos de nuestro estudio es necesario conocer que el medio de comunicación, la televisión surgió como fuente para el derecho mediante la costumbre toda vez que ésta "Se refiere a la constante repetición de actos en un mismo sentido, en un -- grupo social y que considerados como jurídicamente - obligatorios, dan origen a una nueva forma jurídica. (76)

En nuestro estudio al haberse introducido la televisión a un grupo social, hubo necesidad de - crear una Ley que la regulará y que se analizará en este estudio la Ley Federal de Radio y Televisión pa ra regular jurídicamente, precisamente a quienes tie nen la concesión de éste medio de comunicación de ma sas.

"Los fenómenos sociales se interrelacionan profusamente y varían de significado con relativa -- frecuencia. Las diferentes formas de convivencia in fluyen unas en las otras y se modifican y transforman total o parcialmente no sólo en su condición de-

---

(76) Gutiérrez Aragón, Raquel y Rosa María Verastegui Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México 1972, pág 33

hechos sociales reales, sino en aprehensiones de la conciencia. Un hecho permitido socialmente, puede convertirse en delito no sólo a causa de alteraciones sufridas por el propio hecho, sino también por razón del enfoque de un nuevo derecho y la consecuente transmutación del significado. Pero puede así mismo ocurrir lo contrario, de manera que se permita lo que antes estuvo prohibido". (77)

De lo anterior ante los avances técnicos y subliminales que se han descubierto por ver televisión, considero importante se legisle sobre como prevenir el ver este medio de comunicación, ya que si bien es cierto, existen personas capacitadas para verla y no dejarse influir por algún programa, pero dada la ideosincrasia de la mayoría sí afecta, debe obligarse a quienes tienen estas concesiones a cumplir con un programa de prevención como lo hacen con las drogas, actualmente dando mensajes de las consecuencias de no cumplir ante la sociedad por ser más importante un programa. ¿Pero que tiene éste programa de Televisión?

### 3.2 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ME XICANOS.

Esta regula garantías individuales, de li-

---

(77) Castillo Farreras, José. Las costumbres y el Derecho, Sepsitentas, Secretaría de Educación Pública, 1a. Edición, México 1973, pág. 139



bertad, sociales, propiedad, seguridad, en la obra - publicada (78) por el Instituto de Enseñanza de la - Suprema Corte de Justicia, refiriéndose a éstas menciona, "Y los Derechos del gobernado que debe respetar toda autoridad constituyen las garantías individuales".

Para los efectos de nuestro estudio y de acuerdo a los Artículos Constitucionales aplicables a nuestro tema, nos referimos al Artículo 4o., que contienen garantías de igualdad, así como a los artículos 6o. y 7o., que son garantías de libertad y el Artículo 20o. Fracción VI, en su parte final que se refiere a garantías de Seguridad Jurídica.

La garantía de igualdad "Debe tener lugar, como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica, la cuál se consigna por el orden de derecho mediante diversos cuerpos legales, atendiendo a factores y circunstancias de diversas índole: económicos, sociales, propiamente jurídicas, etc." (79)

La garantía de Libertad, el Licenciado Bur

---

(78) Manual del Juicio de Amparo. Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1988, Editorial Themis, México, Distrito Federal, 6a. Impresión 1990, pág 7.

(79) Burgoa Ignacio. Las garantías Individuales, Editorial Porrúa, S.A. Décima Primera Edición 1978 pág. 280.

gos menciona en su obra Las Garantías Individuales, - "En síntesis, la libertad social u objetiva del hombre se revela como la potestad, consistente en realizar trascendentalmente los fines que él mismo se forja por conducto de los medios idóneos que su arbitrio le sugiere, que es lo que estriba su actuación externa, la cuál solo debe tener las restricciones que establezca la Ley en aras de un interés social o estatal o un interés legítimo privado ajeno. (80)

Siguiendo al autor mencionado en el párrafo anterior, nos habla acerca de las garantías de seguridad jurídica mencionando que es "El conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobierno, integrado por el suministro de sus derechos subjetivos".(81)

Ahora bien, pasaré al estudio relacionado con el objeto de esta Tesis toda vez que con lo referido será más comprensible al lector no jurista, este trabajo.

**3.2.1 ARTICULO 4o. Párrafo Tercero, de la Constitución.-** Toda persona tiene derecho a la protección-

---

(80) IBIDEM. pág. 331

(81) IBIDEM. pág. 516

de la salud, la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad en general, conforme a lo que dispone la Fracción XVI del Artículo 73o., de ésta Constitución.

Como quedó establecido, la salud es una garantía de igualdad, ya que todos tenemos ese derecho siendo el caso como ha quedado mencionado en este estudio que la televisión en cierto modo ha influido - mediante programas de violencia a generar agresión, - proponiendo en su caso, el poder establecer medidas preventivas para evitar este tipo de conducta que debemos aceptar que "La sustituta de la niñera" para los niños o que "La sustituta de un libro" en un rato de descanso en una casa, es la televisión, en ocasiones provocando un estrés por ver el capítulo correspondiente de una serie que nos atrae.

Por esto es importante citar que el Artículo 2o. de la Ley General de Salud menciona que, el Derecho a la Protección de la Salud tiene las finalidades entre otras, la siguiente:

1.- El ejercicio físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Con lo mencionado en este artículo, quedará clara la idea que la salud es una garantía de igualdad que se menciona en la Ley.

**3.2.2 ARTICULO 6o. de la Constitución.-** La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el Derecho a la Información, será garantizado por el Estado.

**LIBERTAD DE EXPRESION.-** La Autoridad Administrativa carece de facultades para restringirla (concesiones de radio y televisión); es derecho inalienable de los particulares el de manifestar sus ideas y exigir información y si la libertad de expresión o sea, de expresar o recibir ideas, a de tener algún sentido democrático y si la televisión y la radiodifusión son los medios más poderosos para la divulgación de ideas políticas, científicas y artísticas en cuyos campos no cabe de ninguna manera ni la más pequeña posibilidad de intromisión del Gobierno como sensor, resulta absolutamente infundada la pretensión de que la Autoridad Administrativa este facultada para manejar a su albedrío o a su capricho o conveniencia las concesiones de radiodifusión con lo cuál uno de los medios más poderosos de expresión de ideas políticas, científicas y artísticas, quedaría a su sola voluntad; sin control alguno por el Poder Legislativo para darle lineamiento, a los que deba ceñirse en su actuación, o sin control por el Poder Judicial, el que tiene el derecho y la obligación constitucional de analizar todos los actos de las autoridades -

administrativas que puedan lesionar en alguna forma los Derechos Constitucionales de los particulares, - de los cuáles uno de los más importantes sino es el que más constituye, la libertad de expresión de ideas políticas, científicas o artísticas como se ha dicho, sin que pueda ser suficientemente repetido. (82)

Por lo anterior, la garantía que nos brinda el artículo mencionado de LIBERTAD, que como lo - precisa la anterior Tesis, se limita a lo legislado - en el congreso de la Unión, por lo que no existe ni - alguna restricción, la Autoridad Administrativa emana - da del Poder Ejecutivo no podrá limitar en ningún - sentido la Libertad de Expresión de los medios masi - vos de comunicación, salvo violen lo mencionado en - el artículo 6o. de referencia; por lo que al no exis - tir impedimento legal alguno, la Autoridad Judicial - no podrá sancionar a quién goce del Derecho de Liber - tad de expresión siempre y cuando, reitero, no viole lo expresado en este artículo y en ninguna Ley secun - daria.

**3.2.3 ARTICULO 7o. Constitucional.-** Es inviola - ble la libertad de escribir , publicar escritos so -

---

(82) Guerrero Lara Ezequiel y Enrique Guadarrama Ló - pez. (compiladores) La Interpretación Constitu - cional de la Suprema corte de Justicia. (1917 - 1984) Tomo III, Universidad Autónoma de México, México 1986, pág. 2618.

bre cualquier materia. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la Libertad de Imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las Leyes Orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias por evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.

**LIBERTAD DE LA PRENSA.-** Basada las Instituciones Republicanas en que la voluntad popular, su mejor defensa estriba en la libertad de prensa, aunque en algunos casos puede seguir caminos extraviados no debe ser reprimida, porque la lucha contra su acción por grave, dañosa y perjudicial que se le suponga no quedará justificada si se lleva a cabo matando la fuente de energía que trae consigo porque mayores resultarán con el ahogamiento de las ideas, perenne origen de todos los abusos del poder.

Por esto, una de las garantías por la que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en el Artículo 7o. Constitucional, complementada con la que señala el Artículo 6o., de la Carta-

Fundamental. Su existencia a sido proclamada desde las primeras Constituciones y aunque sufrió opacamiento durante los Régimenes Dictatoriales, su reintegración es en la Constitución de 1917, ha sido considerada como uno de los mayores y más prestigiados triunfos que pudo alcanzar el Pueblo Mexicano en su evolución política por esto, toda actitud de cualquier autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada a los ideales Revolucionarios que buscan un régimen de más pura justicia social, aún aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre misión del pensamiento por medio de la prensa, provengan de particulares, la violación de garantías por parte de las autoridades espalmaría si se tiene en cuenta que todos los del País están en el deber de impedir las violaciones de ésta índole, como consecuencia de la Obligación Legal de cumplir y hacer cumplir la constitución Política de la República, pues la violación entonces si no consiste en actos directos de las autoridades, si consiste en actos de omisión. (83)

Como es de notarse la Libre Expresión no debe violar lo señalado por el Artículo 6o. Constitucional con relación al Artículo 7o., a efecto de no faltar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, como señala el propio Artículo.

---

(83) Guerrero Lara, Ezequiel. Ibidem. pág. 461.

3.2.4      **ARTICULO 20o. Fracción VI, Parte Final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...** "En todo caso serán juzgados por un Jurado de los delitos cometidos por medio de la Prensa, contra el Orden Público o la Seguridad Exterior o Interior de la Nación".

**DELITOS DE PRENSA.**- La garantía consagrada por la Fracción VI del Artículo 20o. Constitucional, para aquellos delincuentes que cometen infracciones-criminosas, utilizando como medio la Prensa, comprende: Las infracciones llevadas a cabo por medio de la multiplicación mecánica, por la imprenta, por hojas-periódicos, libros, folletos o simplemente volantes-o cualquier clase de impresos, siempre que esos hechos afecten al orden público o ataquen la seguridad exterior o interior de la Nación; por lo que para tener derecho a ser juzgado por un Jurado de ciudadanos en vez de ser sometido a un Juez de Derecho, es indispensable que el delito del que se trata haya sido cometido por la Prensa y además, trastorne el orden-público o trastorne el equilibrio exterior o interior de la Nación. (84)

De lo anterior, se puede mencionar que ésta es una garantía de Seguridad Jurídica para la Nación, ya que si bien es cierto, existe la Libertad de Expresión.

---

(84) IBIDEM. pág. 474.



Sabemos que un medio masivo de comunicación como es la Prensa o cualquier impreso, en la Historia de la Humanidad a sido una vía idónea para levantar alguna guerra civil, manifestación, inconformidad o inseguridad a un Régimen de Derecho y aún más si nos vamos a los adelantos tecnológicos como es el caso de la televisión.

**3.2.5 ARTICULO 41o. Párrafo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.-** "Los Partidos Políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de Comunicación Social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la Ley".

**3.2.6 ARTICULO 73o. Fracción XVII.-** El Congreso tiene la facultad "para dictar Leyes sobre las Vías Generales de Comunicación y sobre postas y correos, para expedir Leyes sobre el uso de aprovechamiento de las aguas de Jurisdicción Federal".

De acuerdo con el Licenciado Felipe Tena - Ramírez, en su obra (85) menciona "No cualquier persona tiene el Derecho de iniciar Leyes o Decretos, - sino únicamente el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y las

---

(85) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México 17a. Edición 1980, pág. 277

Legislaturas de los Estados según lo dispone el Artículo 71o., éste Artículo pertenece a nuestra Constitución Política.

El Artículo 89o. Fracción I de la constitución que se aplica en nuestro País, cita las facultades y obligaciones del Presidente de la República - siendo "Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", el autor mencionado (86) cita: "Por la Promulgación, el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la Ley, - ordena su publicación y manda a sus agentes la hagan cumplir en esa virtud la Ley se hace ejecutable, adquiere un valor imperativo, carácter que no tenía antes de pasar de la Jurisdicción del Congreso a la zona del Ejecutivo".

Ahora bien, el Poder Legislativo se divide en Cámaras una de Diputados y otra de Senadores, - constituyendo un congreso General como cita el Artículo 50o. de la constitución de igual forma éste Congreso General se denomina también Congreso de la -- Unión.

**EL PROCESO LEGISLATIVO MEXICANO.-** Estable-

ce siete actos para implantar una Ley y que nos explica el Licenciado Ulises Schmill Ordoñez en su libro (87) y que son los siguientes:

1.- INICIATIVA. Es la facultad referida en este apartado teniéndola el Presidente, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión y las Legislativas de los Estados.

2.- DISCUSION. Es el acto en el que cada una de las Cámaras delibera si debe o no aprobarse una Ley.

3.- APROBACION O EL RECHAZAMIENTO, es el resultado de la votación de cada una de las Cámaras.

4.- SANCION. Es el acto de aprobación por el Presidente de la República.

5.- PROMULGACION, como ha quedado mencionado en este estudio, es una facultad del Presidente de la República ya referida, agregando que la palabra Promulgar se deriva del Latín PRO-VULGARE, que significa llevar al vulgo el conocimiento de una Ley.

6.- PUBLICACION, es el acto por el que una Ley o Decreto aprobado y sancionado, se dá a conocer oficialmente a toda la Población del Estado, insertando la Ley o Decreto en el diario Oficial de la Federación.

7.- REFRENDO.

(87) Schmill Ordoñez, Ulises. El Sistema de la Constitución Mexicana, Librería de Manuel Porrúa, S.A. Segunda Edición 1977, págs. 210 a 218

Lo anterior lo mencioné para quién no haya estudiado Derecho y tenga la inquietud de leer éste-trabajo, conozca a grandes rasgos como se legisla una Ley pudiendo así tener un conocimiento general de como fué el Proceso Legislativo de las Leyes o Códigos a que me referiré en este trabajo, como es la Ley Federal de Radio y Televisión parte medular en el mismo, mencionando entre otros y no de menor importan--cia la Ley General de la Salud, el Código Penal del-Estado de México.

Ahora bien, el Artículo 89o. Fracción I dá facultades al Presidente de la República a nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, - al Procurador General de la República entre otros, y el Artículo 90o. del mismo ordenamiento legal nos dice que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal de conformidad a la Ley Orgáni-ca que expida el Congreso.

### 3.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDE-RAL.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del or--den administrativo encomendado al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes Dependencias de la Administración Pública centralizada:

- I.- Secretarías de Estado, y
- II.- Departamentos Administrativos.

Artículo 27o.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XX.- Promover la Producción cinematográfica de Radio, televisión y la Industria Editorial; vigilar que las publicaciones impresas, y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público: - dirigir y coordinar la administración de las Estaciones Radiodifusoras y Televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de estado y Departamentos Administrativos.

Encontramos la censura en este Artículo y consideramos; quién debe vigilar las publicaciones impresas y las transmisiones de radio, televisión y cinematografía es la Secretaría de Educación Pública, por ser la Entidad de Administración Pública que reúne los requisitos técnicos y humanos para llevar a cabo esta difícil tarea, habiendo un problema, ¿Qué se entiende actualmente por Moral Pública?, para poder tener un control de la programación televisiva.

Fracción XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia...

En este sentido consideramos, que se deben llevar a cabo cursos de como "leer" la televisión con la coordinación de la procuraduría general de justicia del distrito federal, de sus homólogos en los Estados de la República Mexicana, Procuraduría General de la República y la Secretaría de Educación Pública, para que sea ésta última Dependencia la que a través del Magisterio Nacional y dentro de la Educación inicial elemental, y media, se prepare a nuestra niñez y posteriormente a nuestra juventud, a prevenir las posibles conductas antisociales y las consecuencias que por ello lleva, como pueden ser económicas, administrativas y penales.

Fracción XXX.- Formular, regular y conducir la Política de Comunicación Social del gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de Información.

Artículo 36o.- A la Secretaría de Comunicación y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del País.

Fracción III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios tele

gráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de Servicio Público de Procesamiento remoto de datos estaciones, radio experimentales, culturales y de aficionados; así como vigilar el aspecto técnico de funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

Artículo 38o.- A la secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.

Este artículo viene a reforzar nuestra propuesta en el sentido que es: La secretaría de Educación Pública quién debe de coordinar las autorizaciones de las transmisiones de los medios arriba señalados y por parte de la actual Administración, y por conducto del titular del ramo quién el día 1o. de Agosto del año en curso, dentro del modelo Educativo menciona una mayor utilización de los medios de comunicación, sin especificar en que consiste su aprovechamiento.

El día 31 de enero de 1983, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se crea la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la cuál -

tiene las siguientes facultades.

Fracción IV.- Captar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación referente a los acontecimientos de interés para las responsabilidades de la Presidencia de la República.

Fracción V.- Establecer relaciones con los medios de Difusión Nacionales e Internacionales y Organismos representativos de los sectores Públicos y Privados, relacionados con esta actividad.

### 3.4 LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

Artículo 1o.- Son Vías Generales de Comunicación:

Fracción X.- Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquier naturaleza.

Artículo 9o.- No necesitarán concesión, sino permiso de la Secretaría de Comunicaciones:

Fracción III.- Las estaciones radiodifusoras culturales, las de experimentación científica y las de aficionados.

Artículo 377o.- Queda prohibido transmitir



noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes del país y a la decencia del lenguaje; o que perjudiquen los intereses culturales o económicos de la Nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al Gobierno constituido a la vida privada, o que tengan por objeto la comisión de algún delito u obstruccionen la acción de la Justicia.

### 3.5. LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

Artículo 5o.- Todo proveedor de bienes o servicios está obligado a informar clara, veraz y suficientemente al consumidor cualquiera que sea el medio que utilice. En consecuencia, se prohíbe que en cualquier tipo de información, comunicación o publicidad comercial se haga uso de textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente implique<sup>n</sup> inexactitud, obscuridad, omisión, ambigüedad, exageración o que por cualquier otra circunstancia puedan inducir al consumidor a engaño, error o confusión sobre:

I.- El origen del producto, bien sea geográfico, comercial o de cualquier otra índole, o en su caso, del lugar de prestación del servicio y la tecnología empleada.

II.- Los componentes, o ingredientes que integran el producto o el porcentaje en que concurren-

en él.

III.- Los beneficios o implicaciones del uso del producto o servicios.

IV.- Las características del producto, tales como dimensiones, cantidad, calidad, utilidad, durabilidad o atributos, o en su caso, las características del servicio que se ofrezca.

V.- Propiedades del producto o servicios no demostrables.

VI.- La fecha de elaboración y caducidad, cuando estos datos deban indicarse.

VII.- Características o cualidades basadas en comparaciones tendenciosas, falsas o exageradas, respecto de otros bienes o servicios iguales o similares, que se produzcan o presten en el País o en el extranjero.

VIII.- Los términos de las garantías, si se ofreciesen.

IX.- Reconocimientos o aprobaciones oficiales o institucionales sean nacionales o extranjeros como adjudicación de trofeos, medallas, premios o diplomas.

Los anunciantes podrán solicitar de la autoridad competente, opinión o dictamen sobre la publicidad que pretendan realizar.

Si la opinión o dictamen no se rindiera dentro del plazo de 45 días, la publicidad propuesta

se entenderá aprobada. La autoridad podrá requerir la documentación comprobatoria y la información complementaria del caso, por una sola vez, dentro de los primeros 15 días de dicho término, entendiéndose interrumpido aquél durante todo el tiempo que el interesado tarde en presentarla. La aprobación expresa o tácita, libera al anunciante de la responsabilidad prevista en el Artículo 8o.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, no se entenderá aprobada la publicidad cuando el anunciante hubiera proporcionado datos falsos a la autoridad.

La información sobre bienes y servicios - provenientes del extranjero estará sujeta a las disposiciones de ésta Ley, respecto de la cuál existe - responsabilidad solidaria entre la empresa matriz y sus filiales, subsidiarias, sucursales y agencias.

Por lo general, la publicidad empleada en la televisión, tiende a la exageración y se viola - constantemente este precepto y por otro lado tenemos que la parte final de este Artículo, se puede pres- - tar a que las agencias de publicidad con solo esperar a que pasen los 45 días se apruebe su comercial esto motivado por que la autoridad competente no conteste ya sea por la gran cantidad de trabajo que tienen - las Dependencias Oficiales, o bien por la negligencia de los empleados.

Artículo 8o.- La falta de veracidad en los informes e instrucciones a que se refieren los Artículos anteriores, es causa de responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionaren.

Artículo 9o.- La dependencia competente en cada caso ordenará que se suspenda la publicidad que viole lo dispuesto en el Artículo anterior y podrá exigir al anunciante que, a cargo del mismo, realice la publicidad correctiva en la forma en que aquélla la estime suficiente, sin perjuicio de imponerle las sanciones en que hubiere incurrido.

Artículo 50o.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sancionará a petición de la parte interesada, a quién incurra en la práctica consistente en insertar algún aviso en la prensa o en cualquier otro medio masivo de difusión, dirigido nominalmente a uno o varios consumidores para hacer efectivo un cobro o el cumplimiento de un contrato.

Estamos de acuerdo con este concepto, en virtud de proteger los derechos del consumidor, por que se puede prestar a una difamación.

Artículo 68o.- El Instituto Nacional del Consumidor, tendrá las finalidades siguientes:

c) Orientarlo en el conocimiento de prácticas comerciales publicitarias, lesivas a sus intereses.

Artículo 69o.- Para el logro de las finalidades a que se refiere el Artículo anterior, el Instituto Nacional del Consumidor tendrá las siguientes funciones:

II.- Formular y realizar programas de difusión de los Derechos del Consumidor.

#### TRANSITORIOS.

TERCERO.- El Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el tiempo de que dispone el Estado en el radio y la televisión en los términos de la Ley de la materia, podrán hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas específicamente determinados, con fundamento en el resultado de investigaciones técnicas y objetivas, previamente realizadas, a efecto de la mejor orientación a los consumidores.

#### 3.6 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Este Código es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 1990, señalando en su Artículo 41o., son prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos del Artículo 44o., de este Código...

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Artículo 42o. Los Partidos Politicos al - ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Artículo 44o.- 1. Del tiempo total que le corresponda al estado en las frecuencias de radio y - en los canales de televisión, cada partido político - disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

2. La duración de las transmisiones será - incrementada en periodos electorales, para cada partido político, en forma proporcional a su fuerza electoral...

Por lo anterior, se puede mencionar que - nuestros Gobernantes refiriéndose al Poder Ejecutivo está conciente del grado de persuasión que puede tener una publicidad televisiva, siendo desde mi punto de vista la causa por la que los Partidos Politicos - hayan optado por esta medida de propaganda a los principios que se hace referencia en este apartado.

El Artículo 186 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona en su Párrafo segundo, "Los Partido Politicos, las coaliciones y los Candidatos que realicen propaganda electoral, a través de la radio y la televisión, deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos,-

instituciones y terceros".

En este enfoque tomado por la Ley, es importante citar que éste párrafo condiciona la ofensa, - difamación o calumnia ya que el "deberán evitar", -- marca la pauta a hacerlo por lo que debería decir en sustitución de ésta "queda prohibido por cualquier - símbolo, palabra, la ofensa, etc., siendo más preciso porque en caso que se cometiera alguna calumnia, - la denuncia sería muy débil afectando algún elemento de tipicidad.

### 3.7 LEY GENERAL DE SALUD.

El Artículo 2o. cita: "El Derecho de Protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades".

Fracción I.- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Para efectos de este estudio, es importante el Artículo de referencia en lo que se menciona a lo mental, toda vez que como se ha manifestado la televisión tiene efectos a futuro en la mente humana y ojalá fueran positivos en todos los televidentes ya que estimo que no siempre lo es, por los motivos ya expresados en este trabajo.

El Artículo 300o. Menciona que la publicidad que se refiere a la Salud, el tratamiento de las

de las enfermedades, rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de la disciplina para la salud y a los productos y servicios a que se refiere ésta Ley.

Es importante este Artículo porque puede ocurrir que a un producto médico le quieran atribuir facultades que no tenga, provocando un problema de salud en la población, es importante prevenirlos.

Como es del conocimiento público, a través de la prensa leemos que continuamente accidentes provocados por bebidas alcoholicas; el Artículo 308 que se refiere a la publicidad de bebidas alcoholicas en su Fracción III, cita textualmente: "No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas- o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femeneidad".

Este Artículo dado por la Ley General de Salud, es importante porque se acredita al grado de influencia que puede tener una publicidad en una persona provocando su influencia y atracción del personaje que le influya, provocando una despersonalización en el televidente; este aspecto debería cuidarse en todos los programas que se trásmitan por televisión, el Penúltimo Párrafo del Artículo 308o. nos habla de la bebida de moderación. .

Para bebidas alcoholicas, el mensaje "El abuso perjudica la salud", son los articulos 308 y -- 318 de la Ley General de la Salud en su Fracción VIII.



El Artículo 309, se refiere a los horarios que las estaciones de radio, televisión y salas de exhibición cinematográfica transmiten la publicidad de bebidas alcoholicas.

Es un avance importante que se aplique lo mencionado por la Ley en estudio, ya que las bebidas alcoholicas han originado unas innumerables causas para provocar delitos y la publicidad en la televisión debe respetar lo mencionado en el Artículo 2o., respecto de la "Salud mental de los hombres", conservando su integridad.

El Artículo 416 de la Ley en estudio, nos habla de las sanciones en las que pueden incurrir los que violen las disposiciones de ésta, pudiendo ser administrativas como son la multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser total o parcial y el arresto hasta de 36 horas.

### 3.8 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 294.- Serán responsables de los delitos cometidos por medio de la imprenta, fotografía, cine, radio, televisión u otro medio de publicidad".

Este Artículo se encuentra comprendido en el Subtitulo Quinto "Delitos contra la reputación de la persona", que puede ser de acuerdo al Código referido, injuria, difamación o calumnia.

De acuerdo a este Artículo se podría tipi-

ficar el delito cometido a un televidente en su salud mental originado por un programa de televisión mediante las pruebas periciales al presunto responsable.

En lo que se refiere a la sanción de la pena, se debe analizar con profundidad ya que un daño mental, puede ser irreversible.

#### 4. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Artículo 1o. Corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 5o. La Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la Integración Nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto a través de sus transmisiones procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud. En este sentido se sigue promoviendo las series donde abunda la drogadicción, el sexo, homicidios y en muchas ocasiones, delitos de distintas índoles.

Artículo 6o. En relación con el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamento de Estados, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los Organismos Públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y Cívica.

Artículo 7o. El Estado otorgará facilidades para su operación a las Estaciones Difusoras que por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la Cultura Mexicana, fomentar las relaciones comerciales del País, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida Nacional.

En este sentido la Televisión Mexicana compete a Nivel Mundial.

Artículo 8o. Es de Jurisdicción Federal todo lo relativo a la radio y la televisión.

Artículo 58o. El Derecho de Información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna, ni censura previa y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las Leyes.

Con las restricciones que exige la Constitución Política Mexicana y que ya fueron comentados -

en el apartado correspondiente, y además contradice las facultades de la Secretaría de gobernación.

Artículo 59o. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.

El Ejecutivo Federal señala la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 59o. Bis.- La programación General dirigida a la Población Infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la Comunidad Internacional;

IV.- Promover el interes científico, artistico y social de los niños;

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el País o en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 61o. Para los efectos del Artículo 59o. de esta Ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírá previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos fijará los horarios a que se refiere el citado Artículo.

Artículo 63o. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaeces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen, se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto civico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorio de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos. Como es notorio este precepto no es debidamente cumplido, violándose en muchas ocasiones en su totalidad.

Artículo 64o. No se podrá transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase que sean contrarios a la Seguridad de el Estado o al orden público.

Artículo 67o. La propaganda comercial que se trasmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I.- Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.

II.- No hará publicidad a centros de vicios de cualquier naturaleza.

III.- No transmitirá propaganda o anuncio de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

IV.- No deberá hacer, en la programación referida por el Artículo 59o. Bis, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Artículo 68o. Las difusoras comerciales al realizar la publicidad de bebidas, cuya graduación alcoholica exceda de 20 grados, deberá abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propa-

ganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrá emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que anuncian.

Esto es muy importante que se lleve a cabo porque como ya quedo aclarado en el transcurso de este trabajo, el alcohol es causa de delitos.

Artículo 72o. Para los efectos de la Fracción II del Artículo 5o. de la presente Ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Consideramos que para poderlas evitar, es importante que antes de la transmisión del programa de televisión, se dé una breve explicación del mismo, ya que como se vivió en la guerra denominada del "Golfo Pérsico" el Jefe del Departamento del Distrito Federal, se vió obligado a enviar una carta a los Padres de familia por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en el sentido de que "Las recomendaciones y las sugerencias que hacen especialistas, es que acompañen a sus hijos cuando vean la televisión y explicarles lo que sucede, háganles saber que una guerra es un asunto serio, que hay destrucciones y muerte, y lo que ven está pasando realmente", lo anterior denota que nuestra población no está preparada para -

ver televisión y si influenciada; esta carta es Apéndice Primero de esta Tesis.

Artículo 101o. Constituyen infracciones a la presente Ley:

Fracción X.- No cumplir con la obligación\_ que les impone el Artículo 59o. de ésta Ley.

Fracción XIII.- La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el Artículo 63o. de esta Ley.

Fracción XV.- Contravenir lo dispuesto por cualquiera de las tres fracciones del Artículo 67o. - de esta Ley.

Fracción XVI.- Contravenir las disposiciones que en defensa de la Salud Pública, establece el Artículo 68o. de la presente Ley.

4.1 **REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO, TELEVISION Y DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.**

Artículo 4o. La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, - ni perturbar el orden y a la paz pública.

Al transmitir noticias que lleven aparejada una actitud delictiva, consideramos que puede influir al televidente en la admiración del sujeto\_ que cometió el delito, provocando que cuando se den -



las condiciones propicias, la persona que haya sido - influenciada, llevará a cabo un delito.

Artículo 36o. Queda prohibido a los conce sionarios, per misionarios, locutores, cronistas, co mmentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publi cidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas o propagan da comercial por radio y televisión, lo siguiente:

Fracción III.- Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios.

Fracción IV.- Realizar transmisiones que - causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, acti tudes o imágenes obscenas, frases o escenas de dob le sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insul tantes, así como recursos de baja comicidad.

Fracción VII.- Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, el uso de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

Es del dominio público que lo mencionado - en éste artículo es violado por los distintos progra mas, también debe tomarse en cuenta que con éste, el Estado está conciente de la influencia que puede te ner la televisión en el aspecto delictivo, por eso es lo que prohibe, sin embargo mediante actitudes conduc tuales de los personajes de la televisión y de la se miótica, se aplica a favor la falta de cumplimiento -

de lo aquí preceptuado, y por apología debe entenderse lo que se menciona en el siguiente Artículo.

Artículo 37o. Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

III.- Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión, las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Por lo preceptuado en este Artículo, insistimos en que se debe de orientar de como ver televisión, estableciéndolo a través de normas jurídicas.

Artículo 39o. Se considera contrarias a las buenas costumbres:

I.- El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y

II.- La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

Este Artículo no se lleva a cabo en la práctica.

Artículo 45o. La publicidad de bebidas alcohólicas deberá:

I.- Abstenerse de toda exageración.

II.- Combinarse dentro del texto o alternar se con propaganda de Educación Higiénica o del Mejoramiento de la Nutrición Popular.

III.- Hacerse a partir de las 22:00 horas, - de acuerdo a la Fracción III del Artículo 23o.

En el anuncio de bebidas alcoholicas, queda prohibido el empleo de menores de edad. Asimismo queda prohibido en la publicidad de dichas bebidas, - que se ingieran real o aparentemente frente al público. Sin embargo, se continúa haciendo publicidad antes de las 22:00 horas, proponiendo que se deje de hacer la publicidad antes de estas horas, se dé orientación al televidente de las consecuencias del alcohol, en virtud de que la frase "El Abuso perjudica la salud", no nos indica nada en relación a que ha sido medio secundario para cometer delitos.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Televisión tiene su origen en México oficialmente el día Primero de septiembre de - 1950, durante el sexenio del Licenciado Miguel Alemán Valdéz.

SEGUNDA.- La Televisión en la actualidad - es el medio masivo de comunicación más importante en México, por tener infiltración en las conductas de to das clases sociales, a través de su programación.

TERCERA - El Estado Mexicano, por conducto de sus Representantes del Poder Legislativo, se ha -- preocupado por los programas que se transmiten y que afecta a la Población Mexicana en lo que se refiere a su conducta sexual, violenta y patrimonial.

CUARTA.- Sin embargo, el Poder Ejecutivo - no ha sido capaz de controlar en forma fehaciente las violaciones a las diversas Leyes aplicables al respec to.

QUINTA.- Existe una relación con la delincuencia, ya que al transmitirse por televisión la programación, los televidentes captan los mensajes y de acuerdo a su preparación o cultura, se identifican en su gran mayoría con algún personaje, influyendo en es tos para llevar a cabo un delito.

SEXTA.- Puede existir la posibilidad de un delito cuando la persona ve a través de la televisión

una situación social que esté viviendo y le afecte, -  
dándole la forma de como actuar frente a la misma.

SEPTIMA.- Tomando en consideración que la-  
televisión escenifica en su gran mayoría situaciones-  
reales, una persona que ya comete delitos, puede atra-  
vés de un programa de televisión darle la solución pa-  
ra perfeccionar su modo de operar delictivamente, en-  
un asunto que estuviese planeando.

OCTAVA.- con relación a la programación de  
televisión, al analizar telenovelas, de las que lla-  
man de acción, en su mayoría se maneja conductas de-  
lictivas ya sean secuestrros, homicidios, amenazas, -  
robos, violaciones, hostigamiento sexual, entre -  
otros.

NOVENA.- Alternativas de solución, con un-  
carácter obligatorio a través del Magisterio Nacional  
se dé orientación televisiva a los niños y adolescen-  
tes, para ver televisión; en el sentido de los aspect-  
tos negativos y positivos del programa.

DECIMA.- Que antes de cada programa que -  
tenga escenas delictivas, se aplique rigurosamente la  
Ley, en el sentido de que el transmisor anuncie en -  
forma precisa las conductas de los personajes del pro-  
grama que se va a transmitir, haciendo ver las conse-  
cuencias antisociales.

DECIMA PRIMERA.- Que la televisión deje de ser la sustituta de la niñera, pasando a ser tan solo un medio de comunicación.

21 de enero de 1991

Estimados Padres de Familia:

La guerra del Golfo Pérsico, por la difusión que ha tenido a través de los medios masivos de comunicación, ha involucrado en esos acontecimientos a las familias de todos los países del mundo.

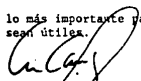
Cuando nos enteramos de esas noticias, pocas veces pensamos en los niños. He hablado con varios especialistas. Ellos me han comentado su preocupación porque las imágenes de la televisión pueden producir angustia en los niños, que no saben cómo ayudar a resolver algo que sienten como un problema muy grave.

Las recomendaciones y sugerencias que hacen los especialistas son: acompañen a sus hijos cuando vean la televisión y expliquenles lo que sucede; háganles saber que una guerra es un asunto serio, que hay destrucciones y muertes, y que lo que ven está pasando realmente.

Es necesario que distingan la ficción de la guerra real, que es destructiva. Si expresan temor por la guerra, explíquenles que acontece en un lugar lejano. Su preocupación es importante y merece nuestra atención.

Si sienten que sus hijos quieren hacer algo porque les preocupan la guerra, invitenlos a que hagan algún dibujo o a que escriban una carta en favor de la paz y los entreguen a sus maestros. De esa manera ellos sentirán que están ayudando a resolver un problema.

La formación de nuestros hijos es lo más importante para nosotros. Espero que estas sugerencias les sean útiles.

  
Manuel Casacho Solís.  
Jefe del Departamento del  
Distrito Federal.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PROGRAMACION DE CURSOS DE  
CAPACITACION ELECTORAL  
POR TELEVISION

LOS CURSOS TIENEN DURACION DE CINCO MINUTOS

MAYO

J	V	S	D	L	M	M	J	V
23	24	25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17

HORARIO

CANAL NACIONAL DE T.V.

CANAL NACIONAL DE T.V.

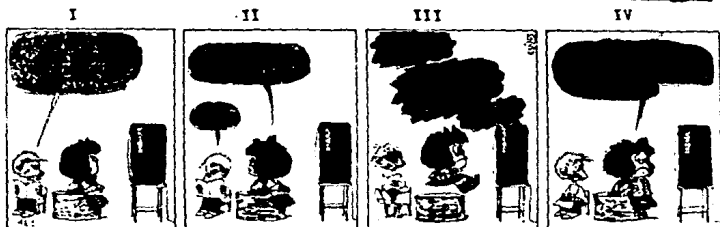
0:30 A.M.																	
7:00 A.M.	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13							
9:00 A.M.			5	5													
10:00 A.M.			5	5													
11:00 A.M.				5													
1:30 P.M.	2	2			2	2	2	2	2	2							
2:00 P.M.	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13							
4:00 P.M.																	
7:00 P.M.																	
9:00 P.M.																	
11:30 P.M.	5	5			5	5	5	5	5								

									5	5							5	5
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
5									5								5	
5	5								5	5							5	5
									5									5
					2	2	2	2	2	2		2	2	2	2	2		
13	13	13	13	13	13	13												
									13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
									5		5	5	5	5	5			
									13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
									5	5	5	5	5	5				

APENDICE SEQUENCIO

La programación aquí señalada es con la hora del centro.





A continuación se hace mención de una caricatura publicada en el --  
 Excelsior el día 26 de mayo de 1991, titulada Mafalda cuyo autor es --  
 Quino, y nos da un " comic " acerca de la violencia en la televi --  
 sión, misma que en fotocopia aparece en la parte superior de este pá --  
 rrafo transcribiendo el diálogo de acuerdo a la numeración de cada --  
 cuadro en la forma siguiente:

I.- ¿ Haz leído esto ? Aquí dice que la TV es un vehículo de -  
 cultura

II.- ¿ Un vehículo de cultura ? " AJHA "

III.- ¡ TOMA ! ; BANG ! ; BANG ! ; AUGGH !

IV.- ¡Yo que la cultura me bajaba y seguía de a pie !



## PERFIL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION

APENDICE CUARTO

- La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRTVI) agrupa a las 1206 estaciones de radio y televisión concesionadas por el gobierno federal
- En la República Mexicana funcionan 686 estaciones de radio en amplitud modulada, 237 de frecuencia modulada y 283 de televisión
- En México hay 891 personas físicas o empresas que tienen otorgadas concesiones para operar estaciones de radio y televisión
- De la Industria de Radio y Televisión dependen más de 20 000 familias, aunque la cifra real es mayor debido a las empresas comerciales y de servicios relacionadas con los medios electrónicos.
- Las estaciones radiodifusoras transmiten todos los días numerosos mensajes de beneficio social. Actualmente la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión difunde campañas para fortalecer la comunicación familiar
- Las estaciones comerciales de radio y televisión, como cualquiera otra empresa privada, pagan todos y cada uno de los impuestos aplicables en nuestro país. Además, el 12.5 por ciento de su tiempo de transmisiones lo utiliza la administración pública federal para programas culturales y de servicio social en beneficio de todos los mexicanos
- Las cadenas y grupos de radiodifusión son empresas que además de operar alguna(s) estación(es) de radio y televisión, representan para fines de ventas de publicidad a otras radiodifusoras que operan principalmente en el interior de la República, independientemente de ofrecer algunos servicios adicionales como noticias a nivel nacional e internacional y programación o eventos especiales. Esto no significa que sean propietarias o que tengan poder de decisión sobre las estaciones representadas
- Estaciones mexicanas de radio envían su señal a algunos mercados de América del Norte. La televisión de nuestro país transmite diariamente noticias y programas a todo el mundo
- La radio y la televisión son los medios de comunicación que tienen la mayor penetración y credibilidad entre la población en México
- Los medios electrónicos son fuente de información, entretenimiento y cultura para la población de la República Mexicana
- La radio y televisión mexicanas promueven el mejoramiento económico y social de las diversas regiones de la República, además de apoyar el desarrollo del talento artístico y las industrias de audio y video en nuestro país.

## B I B L I O G R A F I A

- AZUARA PEREZ, LEANDRO.- Sociología, Editorial Porrúa S. A., México, 1979.
- BRYANKEY WILSON.- Seducción Subliminal, Editorial - Diana, México, 1990.
- BURGOA IGNACIO.- Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1978.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S. A., México 1975, Novena Edición.
- CASTILLO FARRERAS, JOSE.- Las Costumbres y el Derecho Sepsitentas, Secretaria de Educación Pública, México 1973.
- SUMARIO DEL CRIMEN.- Demasiado joven para morir en - la horca, Distribución de Ediciones, S.A., Madrid España, 1990.
- SUMARIO DEL CRIMEN.- El Estrangulador de Boston, Distribución de Ediciones, S. A., Madrid España, 1990.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO.- Impresora y Editora Mexicana, S. A. de C. V., Tomo XII, 3a. Edición, 1978.
- FLDMAN PHILLIPS M.- Comportamiento criminal, un análisis psicológico, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA.- Los medios de difusión masiva en México, Juan Pablos Editor, S.A. México - 1982.
- FLORES BUENROSTRO, YOLANDA.- T.V. Novelas, México Año XIII, Número 8.
- GARCIA VALENCIA, ANTONIO.- Relaciones Públicas y Reforma de la Administración, Editorial Porrúa, S.A., México 1970.
- GOLDSTEIN JEFFREY H.- Agresión y delitos violentos,- Editorial Manuel Moderno, S. A., México 1978.

GONZALEZ GARCIA, JORGE Y MARIA ELENA MANJARREZ.-  
¿Me casé con un alcoholico?, Como saberlo y que hacer  
Editorial Concepto, S. A., México 1958.

GUERRERO LARA, EZEQUIEL Y ENRIQUE GUADARRAMA LOPEZ.-  
(Compiladores), La Interpretación Constitucional de  
la Suprema corte de Justicia, Tomo III, UNAM, México  
1986.

GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL Y ROSA MARIA VERASTEGUI, Es  
quema fundamental del Derecho Mexicano, Editorial -  
Porrúa, S. A., México 1972.

INSTITUTO DE ESPECIALIZACION JUDICIAL DE LA SUPREMA-  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- Manual del Juicio -  
de Amparo, Editorial Themis, México 1988.

JIMENEZ HUERTA, MARIANO.- La Tipicidad, Editorial --  
Porrúa, S. A., México 1955.

LOPEZ DE ZUAZO, ANTONIO.- Diccionario del Periodismo  
Ediciones Pirámides, S. A., Madrid España, 1978.

MARTINEZ OMAR, RAUL.- Revista Mexicana de Comunica--  
ción, Fundación Manuel Buendía, A.C., Enero-Febrero-  
de 1990.

MORAGAS SPA, MIGUEL DE.- Semiótica y Comunicación de  
masas, Ediciones Península, Barcelona España, 1980.

NORT ROBERT RICHARD ORANGE JR.- El Alcoholismo en la  
juventud, Editorial Paz, México.

OSSORIO MANUEL.- Diccionario de ciencias Políticas,-  
Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, República-  
de Argentina Buenos Aires, 1978.

PERIODICO EL NACIONAL, Del día 2 de septiembre de --  
1989, Sección Cultura.

PERIODICO EL UNIVERSAL.- Del día 19 de septiembre de  
1991, Sección Política.

PERIODICO EXCELSIOR.-Día 17 de mayo de 1991, Sección Espectáculos.

PERIODICO EXCELSIOR.- Día 23 de mayo de 1991, Sección Deportiva.

PERIODICO EXCELSIOR.- Día 29 de mayo de 1991 Sección Deportiva.

PERIODICO EXCELSIOR.- Día 13 de junio de 1991, Sección Espectáculos.

PERIODICO EXCELSIOR.- Día 7 de julio de 1991, Sección Espectáculos.

PERIODICO EXCELSIOR.- Día 10 de septiembre de 1991,- Sección Política.

PONCE FRANCISCO Y JOSE LUIS LOPEZ.- Proceso, Sección Deportes, México 1989, Número 673.

RECASENS SICHES, LUIS.- Sociología, Editorial Porrúa S. A., México 1976.

VELAZQUEZ ESTRADA, ROSALIA.- El Estado y la Radiodifusión, Apuntes.

R.T.C. SECRETARIA DE GOBERNACION, ENCUNTOS DE COMUNICACION SOCIAL, REYNOSA TAMAULIPAS.- La Televisión-Mexicana, Opción de Desarrollo en la Frontera Norte, México 1990.

SCHMILL ORDOÑEZ, ULISES.- El Sistema de la Constitución Mexicana, Editorial Porrúa, S.A., México 1977.

SOLIS QUIROGA, HECTOR.- Sociología criminal, Editorial Porrúa, S. A., México 1977, 2ª Edición.

TENA RAMIREZ, FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

**LEGISLACION CONSULTADA**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
CODIGO PENAL, ANOTADO, RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, Y RAUL  
CARRANCA Y RIVAS.  
CODIGO PENAL COMENTADO, FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA.  
LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.  
LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.  
LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.  
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELEC  
TORALES.  
LEY GENERAL DE SALUD.  
CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.  
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.  
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO, TELEVISION Y -  
CINEMATOGRAFIA.